



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 819

Bogotá, D. C., martes, 1º de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 321 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la Ruta Integral de
Emprendimiento de Mujeres "EME" - Empresas con
manos de mujer y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto formular lineamientos de política pública para el diseño e implementación de una ruta de apoyo al emprendimiento y la formación de empresa de las mujeres en el país, que contribuya a ampliar las oportunidades de trabajo decente y generación de ingresos.

ARTÍCULO 2. Creación y lineamientos de la Ruta. Créase la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME, la cual estará a cargo del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuya coordinación estará en la Alta Consejería para la Equidad de Género de la Presidencia de la República o quien haga sus veces.

Para el desarrollo de la *Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME"* se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Promover el emprendimiento y las iniciativas de negocio de las mujeres en el país.
2. Fortalecer las capacidades económicas de la mujer como una herramienta para mitigar los índices de violencia y disminuir la inequidad entre mujeres y hombres.
3. Incentivar la formalización de unidades de negocios familiares para transitar del emprendimiento de supervivencia a la consolidación de empresas en mujeres.
4. Coordinación institucional de las entidades que tienen oferta pública desde el orden nacional y territorial.
5. Promover sinergias entre el sector público, privado y comunidades vulnerables objeto de este proyecto.
6. Generar las estrategias para la comercialización y compra de los productos y servicios a favor de las emprendedoras y empresarias hagan parte de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME".
7. Promover programas de formación en las instituciones de educación en todos los niveles para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo. La Ruta en mención y sus lineamientos, entre otros, harán parte de las políticas públicas que establezca el Gobierno Nacional para la promoción del

emprendimiento en el país y en desarrollo del Programa Colombia Productiva o el que lo sustituya.

ARTÍCULO 3. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO DE MUJERES EME. El Gobierno Nacional en cabeza de las instituciones rectoras de esta política, deberá plantear estrategias sobre la coordinación y articulación institucional de la oferta pública ya existente, y las que se deriven de la creación de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME" de la que trata el artículo segundo de la presente Ley .

Parágrafo 1. En todo caso, el Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME". Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.

Parágrafo 2. Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la *Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME"* desde sus territorios.

ARTÍCULO 4. COMPRAS PÚBLICAS. El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la *Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME"*, de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 5. INCENTIVOS PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EME. El Gobierno Nacional y los entes territoriales podrán brindar incentivos y/o reconocimientos a las empresas que apoyen los proyectos de la *Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME"* mediante la compra y venta de sus productos y/o servicios.

ARTÍCULO 6. PLATAFORMA TECNOLÓGICA. El Gobierno Nacional implementará una plataforma tecnológica o incorporará a una existente, la *Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME"*, cumpliendo con los lineamientos de política de Gobierno Digital. La plataforma tecnológica será utilizada para los siguientes casos con los siguientes objetivos:

1. Consolidar la oferta pública existente para mujeres emprendedoras y empresarias.
2. Garantizar la comercialización de productos y/o servicios de las beneficiarias de la *Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME"*.
3. Promover la financiación mediante el sector público, privado y cooperación internacional para emprendimientos relacionados con la *Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME"*.
4. Las demás que dispongan los entes encargados de implementar la ruta EME en el territorio nacional.

Parágrafo. para el desarrollo del presente artículo se podrá hacer con recursos de la entidad a cargo de ejecutar la política o las disposiciones presupuestales que sean incluidas en el Presupuesto General de la Nación.

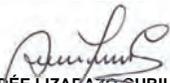
ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional en los seis (06) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar la materia.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley rige desde su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



AYDÉE LIZARAZO SUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



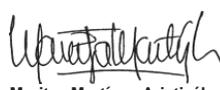
MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Político MIRA



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido de la U

| | |
|---|--|
|  <p>H.R. Adriana Magali Matiz Vargas Partido Conservador</p> |  <p>JEZMI BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Partido Liberal</p> |
|  <p>Maritza Martínez Aristizábal Senadora de la República Partido de la U</p> |  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República Partido Cambio Radical</p> |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

En América Latina, muchas organizaciones promocionan el emprendimiento de las mujeres, especialmente de mujeres de grupos desfavorecidos, cuyo objetivo es la generación de ingresos, la reducción de la pobreza y el empoderamiento de las mujeres. Sin embargo, los materiales de formación existentes para mujeres empresarias tienen a menudo un enfoque asistencial, el nivel de los contenidos es muy alto y no tienen en cuenta las limitaciones y necesidades específicas de género. Tienen a desestimar o ignorar los problemas específicos que enfrentan las mujeres microempresarias cuyo objetivo es la subsistencia (OIT-GÉNERO Y EMPRENDIMIENTO, s.f.)

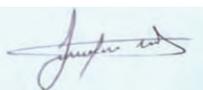
En consecuencia, la presente iniciativa tiene como antecedentes el trabajo realizado por diferentes grupos de mujeres que promueven el emprendimiento en la mujer entre ellos, la Red Mundial de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que lleva más de doce años trabajando por el empoderamiento y emprendimiento de las mujeres, y en la actualidad, apoya y promueve en Latinoamérica el proyecto RUTA EME.

La iniciativa surge como una de las conclusiones del III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República y liderado por la Bancada del Partido Político MIRA del Congreso de la República y del Concejo de Bogotá, el 7 de junio de 2018, el cual contó con la participación de la Red Mundial de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz.

También se destaca el trabajo que se ha venido desarrollando en las regiones del país, como es el caso del Valle del Cauca, donde la Gobernación en el 2019 impulsó, la creación y fortalecimiento de las redes de mujeres emprendedoras, con el objetivo de seguir impulsando las ideas de negocios de mujeres que están generando varios empleos.

La iniciativa de crear una Ruta especial para las mujeres emprendedoras, se ha presentado como proyecto de Acuerdo en el Concejo de Bogotá en 2018 y 2019. También fue presentado como proyecto ante el Congreso de la República de Argentina el 25 de junio del 2019, por la Embajadora en Argentina¹ Arq. **Mariela Martín Domenichelli, delegada de la ONU Mujeres para Argentina**; y ante el

¹ <http://www.producciontucuman.gov.ar/programa-relaciones-con-la-comunidad-mujeres-eme/>

| | |
|---|--|
|  <p>RUBY HELENA CHAGÚ SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> | |
|  <p>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>Congreso de la República de Perú, en marzo 30 de 2019 por la Embajadora en Perú Dra. Susana Gutiérrez Delegada de la Organización Democrática Mundial.²</p> <p>2. OBJETO DE LA INICIATIVA</p> <p>La presente iniciativa tiene como objeto crear una Ruta especial como parte de la Política Pública de emprendimiento, para conducir a las mujeres emprendedoras a través de la oferta pública nacional y territorial para la formación, acompañamiento, financiación, asesoría legal y financiera, en marketing, entre otras.</p> <p>3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.</p> <p>Contexto y cifras</p> <p>El empoderamiento económico de las mujeres es uno de los temas centrales del mandato de ONU Mujeres. Este concepto no se limita sólo al acceso de las mujeres a tener ingresos propios, sino también al control del uso de esos recursos y a la capacidad de elegir y tomar decisiones en procesos en los que las personas toman conciencia de sus derechos, capacidades e intereses. Gran cantidad de mujeres son propietarias de microempresas, muchas de ellas no tienen ningún medio de supervivencia familiar alternativo. De hecho, su entorno laboral es pobre y les ofrece pocas oportunidades para salir de la pobreza.</p> <p>En América Latina, las mujeres son el 50,91 por ciento de la población y representan el 42,9% de la población económicamente activa. De los 22,3 millones de personas ocupadas, el 41,4% son mujeres (DANE, s.f.); no obstante, sólo el 15,6 por ciento logran ser emprendedoras y un porcentaje aún menor logra llevar a cabo emprendimientos de alto impacto. Asimismo, se observa que la mayoría de mujeres "inactivas laboralmente", es decir el 59% se dedican a oficios del hogar como actividad principal; este porcentaje es del 8,1% para los hombres.</p> <p>Por su parte, el 57% de los hombres "inactivos laboralmente" se dedican a estudiar como actividad principal, en contraste con el porcentaje de mujeres que corresponde al 28% de las mujeres inactivas, en donde además se resalta la brecha de la tasa de ocupación, que ha sido en promedio de 22,6 puntos porcentuales durante la última década (DANE, s.f.)</p> <p>²https://comunicaciontucuman.gov.ar/2019/08/lanzaron-relaciones-con-la-comunidad-y-rutas-eme-en-villa-belgrano/</p> | <p>Ahora bien, en relación con el impacto generado por el COVID, se evidencia un importante impacto negativo para las mujeres. De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, las mujeres son mayoría en los sectores afectados inicialmente por el distanciamiento social tales como Hotelería (60%), el Comercio (62%) y los servicios de restaurante (53%).</p> <p>Adicionalmente, la OCDE (2020) prevé que el 50% de los pequeños negocios manejados por las mujeres ya han dejado de ser rentables y en tres meses podrían estar fuera del mercado.</p> <p>Adicionalmente, según el estudio de "la participación de las mujeres en el mercado laboral" (DANE, 2020) con corte abril, se evidencia que, si bien Colombia es un país de renta media, el 51,6% de pobres en Colombia son mujeres. Adicionalmente, las mujeres siguen teniendo peores indicadores que los hombres en aspectos como empleo, desempleo, subempleo y trabajan 10.8 horas más que los hombres (trabajo remunerado y no remunerado).</p> <p>Por otro lado, el mismo informe del DANE relaciona que, el valor de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado (TDCnR) corresponde al 20% del PIB, donde las mujeres aportan el 78,4% de las 36,5 millones de horas anuales dedicadas a TDCnR, y aportan el 76% de su valor económico; el suministro de alimentos corresponde al 30% del valor anual de TDCnR, las mujeres aportan 6,7 veces más en relación con el aporte de los hombres en esta funcionalidad.</p> <p>Algunos datos a considerar, planteados en el estudio de "la participación de las mujeres en el mercado laboral" (DANE, 2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La carga de trabajo de las mujeres es de 14 horas con 49 minutos destinan 49% al trabajo no remunerado • Los hombres presentan una carga de trabajo de 12 horas con 39 minutos destinan el 27% trabajo no remunerado • En 2019 las posiciones ocupacionales con mayor número de mujeres fueron: <ul style="list-style-type: none"> ○ Trabajador/a por cuenta propia (3,74 millones de mujeres). ○ Empleado/a particular (3,63 millones de mujeres). ○ Empleada doméstica (647 mil mujeres). (DANE, s.f.) <p>Sobre Emprendimiento, según el <i>Global Entrepreneurship Index</i>, Colombia ocupa la posición 44 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los ecosistemas de emprendimiento, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina.</p> |
| <p>Ahora bien, en términos de acceso al crédito y servicios financieros por parte de las empresas tenemos que, según datos de Banca de las Oportunidades y la Superintendencia Financiera de Colombia (2018), solo el 20,6% de las microempresas tiene acceso a algún crédito formal, el 6,4% a créditos formales no financieros, el 7,5% a mecanismos de crédito informal y el 65,5% no tiene ningún crédito. Además, cerca del 98% de los emprendimientos que mueren cada año pertenece a la categoría de microempresas (Confecámaras, 2017).</p> <p>A su vez, en la relación de acceso a crédito de las mujeres, y de acuerdo con estadísticas del DANE, se evidencia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las mujeres se llevan la mayor proporción de crédito para el año 2019, con el 56,7% (DataCrédito Experian, 2019) • Las Mujeres usan el crédito para generar ingresos; las mujeres utilizan más los créditos comerciales (63,2%) y el microcrédito (56,2%) (DataCrédito Experian, 2019) • Las mujeres tienen mejores indicadores de riesgo, pero acceden a montos más bajos, En 2018, el 80,0% de las mujeres adultas del país tenía acceso a al menos un producto financiero, en comparación con el 82,6% de los hombres. • Las mujeres tienen mejores indicadores de riesgo, evidenciando un buen manejo de las obligaciones crediticias (DataCrédito Experian, 2019); En 2018, los montos desembolsados a mujeres fueron en promedio menores a los de los hombres. Ellas recibieron un 17% menos de microcrédito, un 25% menos de créditos de consumo y un 15% menos de créditos de vivienda <p>Por otro lado, de acuerdo con el último censo agropecuario disponible, en 2014 dentro de las 2.370.099 unidades productivas agropecuarias, 745.560 están en manos mujeres. Eso quiere decir que el 32% de las unidades productivas agropecuarias en Colombia pertenecen a mujeres rurales y el 60% de estas unidades productivas son aún informales</p> <p>Por su parte el mercado laboral, según DANE en abril del 2020 acerca del mercado laboral se evidencia que aproximadamente 5,2 millones de mujeres trabajaban en 2019 en sectores vulnerables en la coyuntura actual.</p> <p>También, el Observatorio Colombiano de la Mujer, estima que alrededor de 6 millones de mujeres en los sectores afectados por la emergencia están en riesgo de perder sus empleos. Lo anterior significaría para Colombia que 1,381.256 de mujeres adicionales caerían en condiciones de pobreza, lo que se traduce en un aumento de la tasa de pobreza femenina en 3.3 puntos porcentuales con respecto a la situación antes del COVID-19.</p> | <p>De acuerdo con la gran encuesta integrada de hogares realizada por el DANE en abril 2020, se perdieron 1.583.448 empleos en el país, de los cuales el 54% corresponde a mujeres. Es decir que 862.599 mujeres perdieron sus empleos en el mes de abril 2020 en comparación a 720.850 hombres.</p> <p>Por otro lado, con información del DANE se constata que actualmente existen en Colombia 9.2 millones de mujeres ocupadas, de las cuales el 58,9% son informales (5,4 millones). Dentro de la población de mujeres informales ocupadas, alrededor de 1,9 millones son madres cabeza de hogar.</p> <p>Pese a la participación las mujeres superando a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral.</p> <p>El empoderamiento de la mujer en la toma de sus decisiones, que a su vez se logra con la autosuficiencia económica, generaría una disminución en los índices de la violencia contra la mujer, pues disminuirá el miedo a denunciar por la amenaza económica.</p> <p>Frente a la situación derivada de la pandemia por Covid-19</p> <p>Actualmente las mujeres EME, emprendedoras-mujeres-empresarias, representan un alto porcentaje de la informalidad y micro-negocios existentes en Colombia, y hoy ven con gran incertidumbre su estabilidad económica y futuro empresarial, donde 219.000 mujeres que son empleadoras o patronas podrían verse perjudicadas con la crisis, y un porcentaje elevado de las 3.740.000 mujeres independientes podrían quedar muy vulnerables. Es de tener en cuenta que en Colombia una mujer recibe 88 pesos por cada 100 que recibe un hombre por realizar el mismo trabajo, lo que implica que las mujeres ganan 12%, menos que los hombres.</p> <p>Por lo tanto, si algún miembro debe quedarse en el hogar al cuidado de algún miembro de su familia, la responsabilidad de cuidado recae de prioritaria en las mujeres. (DANE, s.f.)</p> <p>La situación actual de las Mujeres Emprendedoras es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La mayoría de las Economías de estas Unidades productivas carecen de registro mercantil y no son atractivas para las entidades bancarias. |

2. Solo (6) de cada (10) micronegocios tienen calificación crediticia alta (score) de data crédito para lograr acceder a un crédito.
3. Debido a la suspensión de la producción y congelamiento de las ventas durante casi dos meses de sus micronegocios, se destinó su corto capital de trabajo a cumplir con las emergencias económicas familiares y de subsistencia.
4. Carecen de una ruta de atención EME para su fortalecimiento, crecimiento, sostenimiento en la economía.
5. Los pequeños micro-negocios de las mujeres emprendedoras están soportados en actividades económicas como: bisutería, joyería, confección, marroquinería y cuero, alimentos no vitales, bebidas artesanales y ancestrales, artesanías, cosméticos, servicios personalizados y al detal, entre otras. Temiendo por su futuro familiar y empresarial, al igual que los ingresos de sus colaboradores y todos aquellos que participan en la cadena productiva, como proveedores de insumos, materias primas y servicios.
6. Las microempresas legalmente constituidas, ven una oportunidad de acceder a créditos con garantías bancarias a través del FNG al 90%, aun así y a pesar de la intención del gobierno y de las empresas de acceder a los créditos, donde se ven enfrentadas a las barreras de acceso de los servicios financieros.

Teniendo en cuenta, que el emprendimiento femenino ha tomado mucha fuerza en Colombia y en el mundo, y existiendo aún una gran brecha y obstáculos en el desarrollo del mismo, sabemos que ello no ha sido impedimento para que la mujer pueda lograr un papel más representativo en cargos directivos, en el mundo empresarial y en el desarrollo de nuevas ideas de negocios.

En Colombia, no se cuenta con un consenso sobre la definición de emprendimiento femenino y no existe una línea base sobre el número de emprendimientos de mujeres en Colombia y en términos de acceso a financiación.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; es decir, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y departamental con un enfoque territorial y diferencial.

La Ruta EME, es el resultado de muchos años de investigación y de trabajo de campo constante en el empoderamiento para que las mujeres emprendan, evidenciando que sus emprendimientos tienen barreras para crecer y avanzar a mujeres empresarias. En este sentido, la RUTA EME, busca trazar el camino que las mujeres emprendedoras deben seguir, y que se construye en cooperación con

todos los actores como son el Estado, entidades privadas, entidades descentralizadas y sociales, para que el emprendimiento femenino pueda sobrevivir, prosperar y permanecer.

Algunas ofertas actuales a favor del emprendimiento de las mujeres

| Entidad Ejecutora | Programa | Descripción / Objetivo | Requisitos/Condiciones |
|--|--|---|---|
| Ministerio de Comercio Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia | iNNpulsa Empodera Cobertura: Nacional | Fortalecer los emprendimientos colombianos que promueven la equidad de género. Fortalecer las capacidades empresariales, las habilidades gerenciales y de liderazgo de las mujeres al frente de un emprendimiento, requeridas para la aceleración de los negocios. | Emprendimientos en etapa temprana, es decir, con menos de siete años de operación, que tengan mujeres fundadoras y/o directivas y que promuevan la equidad de género |
| Cámara de Comercio de Bogotá | Mujeres TECH Cobertura: Bogotá D.C | El programa cuenta con mentorías y talleres dirigidos por expertos del Foro de Presidentes de la Cámara, y aliados y expertos de las redes del ecosistema de emprendimiento. Se realiza bajo los tres pilares de la aceleración: negocios y marketing, experiencia de usuario y prototipo y tecnología, basados en metodologías de pensamiento de diseño. Sus objetivos son: <ul style="list-style-type: none"> • Acelerar el emprendimiento femenino y enriquecer las estrategias de negocio, marketing, la experiencia de usuario y la implementación de tecnología | Mujeres con modelos de negocio de base tecnológica, tracción de ventas, y de 1 a 3 años de operación continua en el mercado. Además, deben tener un producto mínimo viable, cuyas ventas demuestran crecimiento durante el tiempo de operación, y que cuenten con un equipo de trabajo con los perfiles básicos requeridos según el tipo de negocio. La cofundadora y socia principal debe ser mujer. Las empresas deben haber incorporado tecnologías digitales o tecnologías como Machine Learning, Inteligencia Artificial, Big |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar las ventas para lograr mayor acceso a mercados, a mejorar la experiencia de usuario y a implementar las mejores tecnologías acordes a los modelos de negocio. | Data o Data Mining, como componente transversal o como núcleo de la propuesta de valor. Las interesadas deben estar registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá. |
| Bancada de Mujeres del Concejo de Bogotá y las Secretarías de Desarrollo Económico y Mujer. | Feria Emprendedoras: empleo y formalización | <p>Evento de participación gratuita, en el cual se realizan talleres para potenciar las iniciativas emprendedoras de las mujeres y reforzar sus habilidades de innovación a través del uso de la tecnología. Las asistentes al taller obtienen un certificado de participación. Entre sus principales objetivos están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceder a toda la oferta institucional de diferentes entidades nacionales y distritales, las Rutas de Empleo y de Emprendimiento. • Realizar una agenda académica que incluye talleres, conversatorios, charlas y foros, orientada a fortalecer a los procesos de emprendimiento y empleabilidad. • Aprender cómo acceder a los beneficios que brindan programas como Cine Para Todos, Teletrabajo, Ciudadanía Digital, ConverTic, | Mujeres emprendedoras bogotanas pertenecientes a los sectores de la joyería, bisutería, bicicleta, confecciones, calzado, marroquinería y alimentos preparados. |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | | Centro de Relevo, En Tic Confío, y Revolución, iniciativas que promueven el uso y la apropiación de la tecnología. | |
| Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y La Corporación Colombia Internacional CCI | Programa Mujer Rural Cobertura: Nacional | Mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales, su núcleo familiar y sus comunidades y de esta manera contribuir con la reducción de la pobreza rural, a través de 3 proyectos: Proyecto Emprendimientos: Apoyo a las iniciativas empresariales y proyectos productivos de mujeres rurales. Proyecto Asociatividad: Fortalecimiento a redes y asociaciones de mujeres rurales. Proyecto Transversalización de Género: Promoción de la iniciativa articuladora con las entidades territoriales, entidades estatales, gremios y sector privado en general, para hacer transversal el tema de género en las políticas públicas del sector rural. | Organizaciones y asociaciones de mujeres, legalmente constituidas, que se encuentren interesadas en la producción, comercialización y/o transformación de líneas agropecuarias, artesanales, turísticas, ambientales, forestales, agroindustriales y demás equivalentes en el sector rural, que permitan generar ingresos, formar capacidades y generar empleo en torno a sus comunidades. (El 80% de las integrantes de la asociación u organización deben ser mujeres rurales y como tope máximo, el 20% restante puede estar conformado por hombres o jóvenes rurales, y debe tener como mínimo 20 integrantes clasificados en el nivel I o II, conforme a los nuevos puntos de corte del SISBEN III) Mujeres rurales sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde vivan. Su |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|--|--|
| <p>Fundación WWB Colombia</p> | <p>Programa de capacitación Yarú, Camino Integral para Emprendedoras</p> | <p>Ruta de capacitación no formal presencial de la Fundación WWB Colombia que aborda de manera integral temas de liderazgo, emprendimiento, alfabetización digital y educación financiera, cuatro áreas fundamentales para el fortalecimiento de las capacidades personales y empresariales de las emprendedoras con pequeños negocios.</p> <p>Su objetivo es brindar las herramientas necesarias para que ellas tomen decisiones acertadas tanto para su negocio como para su vida.</p> | <p>actividad productiva debe estar relacionada directamente con lo rural.</p> <p>Mujeres de estratos 1, 2, y 3, cuyos negocios tiene más de 6 meses de creación y cuentan con un nivel de educación hasta máximo una carrera técnica.</p> <p>Este grupo de mujeres de estratos 1, 2 y 3, tienen en común el ser propietarias de pequeños negocios con más de 6 meses de creación y el deseo de querer mejorar sus emprendimientos.</p> | <p>Red de emprendedores Endeavor</p> | <p>Premio: Mujeres que Impactan</p> | <p>Premiar y reconocer el emprendimiento femenino de alto impacto. Su objetivo es transformar la mentalidad y cultura de las emprendedoras, maximizar su potencial de escalamiento, su replicabilidad para que finalmente logren convertir sus emprendimientos en empresas de Alto Impacto.</p> <p>Las finalistas del premio tendrán una serie de mentorías grupales encaminadas a mejorar y generar habilidades personales, de liderazgo y técnicas que les permita a las emprendedoras romper con las barreras de crecimiento de sus compañías, y con base en este proceso se eligen a las 3 ganadoras del Premio Mujeres que Impactan.</p> | <p>Empresas de mujeres, legalmente constituidas con mínimo 1 año bajo Cámara de Comercio, cuya facturación mínima anual sea de \$250 millones de pesos y con un modelo de negocio innovador, escalable y replicable.</p> |
| <p>Subsecretaría de Equidad de Género de Cali en articulación con 'Soy Candelaria'</p> | <p>Curso virtual "Mi Negocio en Instagram"</p> <p>Cobertura: Cali</p> | <p>Curso virtual de aprendizaje en el tiempo de aislamiento preventivo, en el cual empresarias y expertas en el manejo de la red social Instagram, comparten sus conocimientos y brindarán orientación en ¿cómo vender sus productos y servicios?, ¿cómo establecer redes de comercialización no tradicionales? al tiempo que aprenderá cómo usar esta plataforma tecnológica desde el computador o celular.</p> | <p>Mujeres emprendedoras de la ciudad de Cali que deseen fortalecer sus negocios a través del conocimiento de herramientas digitales claves como el manejo de la red social Instagram. Asimismo, mujeres cuyos negocios no se encuentran en funcionamiento por la pandemia del COVID-19 y necesitan realizar acciones para publicar sus productos y generar ingresos.</p> | <p>Fondo para la Investigación del Emprendimiento de Mujeres</p> | <p>"Contextos para el Emprendimiento de las Mujeres en Ámbitos Rurales".</p> | <p>Medio para la promoción y fomento de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, relacionado con el emprendimiento de mujeres en Colombia.</p> <p>Su objetivo es apoyar y promover investigaciones que requieran financiación del trabajo de campo de nuevos proyectos de investigación que propongan estudiar las dinámicas, tensiones, imaginarios, relaciones, conflictos, desafíos, y oportunidades para el emprendimiento liderado por o</p> | <p>Estudiantes de maestría o doctorado de cualquier nacionalidad que requieran financiación del trabajo de campo de su tesis de grado; grupos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación adscritos a instituciones nacionales reconocidas por Colciencias; y grupos de investigación pertenecientes a instituciones extranjeras con acreditación respectiva de organismos relevantes en país sede, y que demuestren</p> |
| <p>Agencia Presidencial de Cooperación Internacional Colombia-APC, por medio de la Red Adelco</p> | <p>Fortalecimiento a las organizaciones de mujeres emprendedoras</p> | <p>con participación de las mujeres en contextos en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, Colombia.</p> <p>En este fondo se destinarán 672 millones de pesos para financiar 12 proyectos.</p> | <p>excelencia académica, indistintamente de la nacionalidad de sus integrantes.</p> <p>Los Proyectos de investigación, innovación social y desarrollo tecnológico, deben estar centrados en los contextos para el emprendimiento rural en relación con los aspectos que caracterizan, en términos generales, el empoderamiento de las mujeres según indicadores sugeridos por algunos estudios en la materia, así como por reportes producidos por organismos internacionales.</p> | <p>Secretaría de las Mujeres de Medellín</p> | <p>Galdón Honorífico Medalla al Mérito Femenino 2018</p> <p>Cobertura: Medellín</p> | <p>La Alcaldía de Medellín a través de la Secretaría de las Mujeres, en cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 29 de 1999, artículo 6, condecora desde el año 2000 con el Galdón Honorífico "Medalla Municipal al Mérito Femenino", a mujeres que, desde sus distintas áreas de estudio, comunidades, organizaciones y/o procesos colectivos, transforman realidades y proponen alternativas para la construcción de una ciudad más incluyente, equitativa y digna.</p> <p>Su objetivo es reconocer a las mujeres que trabajan por transformar positivamente la condición y posición de otras mujeres, esto es, a aquellas que por su trabajo y aporte al desarrollo de la ciudad se transforman en referentes para futuras generaciones y para la ciudad.</p> | <p>disponibilidad de tres horas semanales</p> <p>Mujeres mayores de 29 años, que, desde sus distintas áreas de estudio, comunidades, organizaciones y/o procesos colectivos, transforman realidades y proponen alternativas para la construcción de una ciudad más incluyente, equitativa y digna.</p> <p>Existen tres modalidades de postulación: Servidora Pública Municipal, Lideresa Comunitaria y Ciudadana de Medellín.</p> |
| <p>Fontanar Centro Comercial en alianza con Colombia Emprendedora (Junior Achievement)</p> | <p>Programa "Mujeres Emprendedoras"</p> | <p>Busca mujeres interesadas en emprender para que tengan la posibilidad de cumplir sus sueños y de tener un negocio propio, por medio de un plan de capacitaciones y acompañamiento integral en la formulación de emprendimientos.</p> | <p>Asociaciones u organizaciones ubicadas en la zona de carretera en el municipio de Tumaco.</p> <p>Mujeres entre 18 y 65 años de edad, que vivan en los municipios de Chía y Cajicá (Cundinamarca), estar iniciando un negocio o que tengan uno y quieran fortalecerlo y deben contar con</p> | | | | |

| | |
|---|--|
| <p>Fuente: Elaboración propia, basado en datos y páginas oficiales de cada Institución, 2020.</p> <p>4. EXPLICACIÓN DEL ARTICULADO</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. Formular los lineamientos de política pública para el diseño e implementación de una ruta de apoyo al emprendimiento y la formación de empresa de las mujeres en el país, que contribuya a ampliar las oportunidades de trabajo decente y generación de ingresos.</p> <p>Es importante resaltar que las mujeres como grupo poblacional han tenido barreras de acceso al emprendimiento y al mercado laboral por lo tanto se plantea unos lineamientos de política pública para promover que las mujeres emprendan y cuente con una ruta clara para que se vuelvan empresarias, es decir avanzar de mujeres emprendedoras a mujeres empresarias.</p> <p>ARTÍCULO 2. Creación y lineamientos de la Ruta. Se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME, donde se establecen los lineamientos a incorporar dentro de la ruta. Esto respecto a las dificultades que presentan las mujeres al momento de emprender con algunos puntos claves ya identificados en esta exposición de motivos, para la orientación del accionar de la política pública de emprendimiento que desarrollen las diferentes entidades.</p> <p>ARTÍCULO 3. Coordinación institucional EME. Respecto a los argumentos planteados y la oferta institucional disponible para mujeres y emprendimiento se evidencia la necesidad de generar una articulación institucional para que los emprendimientos y los programas planes y proyectos sobre emprendimiento no se queden cortos en sus diferentes etapas sino que permitan que los emprendimientos sobrevivan y sean sostenibles en el tiempo, es decir que no solamente sea una generación de ingresos para la subsistencia sino que realmente pueden convertirse en empresarias. Con este propósito, se plantean estrategias sobre la coordinación y articulación institucional de la oferta pública ya existente, con un componente adicional que reconozca la importancia del sector privado y la cooperación internacional en lo que respecta al apoyo del emprendimiento</p> <p>ARTÍCULO 4 Promoción de Compras públicas EME. Se plantea la necesidad no sólo de formar y preparar para emprender a grupos poblacionales con barreras de acceso al mercado, sino también garantizar que su inserción en éste, sea efectiva, y se garantice la compra de muchos productos y servicios, a partir del aprovechamiento de las herramientas, normatividad e incentivos existentes para</p> | <p>promover la compra pública de muchos productos de las mujeres que hagan parte de la ruta EME.</p> <p>Para este propósito se relaciona el artículo 229 de la ley 1955 de 2019 conocido como el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que establece incentivos y calificaciones diferenciadas para contratar productos o insumos de producción u origen local en lo que respecta alimentación.</p> <p>ARTÍCULO 5 Promoción de la responsabilidad social empresarial EME. Se debe entender la actitud y responsabilidad que tienen las empresas sobre su manera de trabajar, sin afectar su entorno y la generación de beneficios adicionales positivos en el medio ambiente y en la sociedad. Para cumplir con este propósito, se elaboró la Guía Técnica Colombiana 180, que está enfocada a proporcionar directrices que orienten a las empresas de nuestro país a gestionar la RSE Responsabilidad Social Empresarial, comprendiendo así la importancia de crear un entorno equitativo y sostenible para el desarrollo y bienestar de las personas. (ICONTEC, 2008)</p> <p>ARTÍCULO 6. Plataforma tecnológica. Por otro lado, se ve la necesidad de una plataforma o un portal web que consolide toda la oferta de emprendimiento, promueva la comercialización de los productos de la ruta EME, y porqué no, ser ese puente para que los emprendedores encuentra en capital semilla financiación y sus emprendimientos lleguen a feliz término. Por lo tanto, se plantea que a través del Gobierno Nacional se implemente una plataforma tecnológica al servicio de la <i>Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME"</i></p> <p>5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>Constitución Política de 1991.</p> <p>Artículo 2º. <i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i></p> <p><i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)</i></p> |
| <p>Artículo 13. <i>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica</i></p> <p><i>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</i></p> <p><i>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." (Negrilla fuera de texto)</i></p> <p>La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo. (...)</p> <p>Artículo 53. <i>El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. (...)</i></p> <p>Objetivos de Desarrollo Sostenible</p> <p>La iniciativa va en concordancia al 5º. ODS. Equidad de la Mujer. Es posible superar esta crisis coyuntural y temporal, a partir de la contribución al crecimiento del tejido social y empresarial, siendo la principal fuente de riqueza y empleo de del país, para combatir el hambre y la pobreza.</p> | <p>Con la voluntad política y con el apoyo decidido del sector privado se pueden consolidar todos estos buenos propósitos en beneficio del emprendimiento de las mujeres, quienes merecen contar con oportunidades para crecer y surgir en nuestro país y América Latina.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.</p> <p>Colombia no ha sido ajena en la búsqueda de garantizar la equidad de entre hombres y mujeres, razón por lo cual el compromiso está consagrado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Ley 1955 de 2019, "<i>Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad</i>", entre otros, específicamente en el "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos".</p> <p>Dentro de las disposiciones de la Ley 1955 de 2019, se encuentra diferentes tipos de oferta que pueden articularse y beneficiar de manera integral y complementaria a la población de emprendedores del país:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación del Programa Colombia Productiva, (artículo 163), • Fortalecimiento empresarial de las organizaciones de la economía solidaria (artículo 164), • Constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores (artículo 166), • Sistema nacional de competitividad e innovación (SNCI) (artículo 172), • Áreas naranjas (artículo 179), • Proyectos de economía creativa (artículo 180) <p>La Ruta que se crea con el presente proyecto de Ley tiene como objetivo articular los esfuerzos institucionales y compromisos del Gobierno Nacional y territoriales en torno al Emprendimiento de las Mujeres en el país.</p> <p>Ley 1014 de 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento".</p> <p>La Ley 1014 de 2006 tiene algunos principios para la promoción del emprendimiento y la cultura del emprendedor en el país, también crea la Red Nacional para la Emprendimiento y faculta a los territorios para la creación correspondiente.</p> <p>Las Redes para el Emprendimiento también tienen la facultad de priorizar y agrupar la oferta en torno a la cultura del emprendimiento.</p> |

CONPES 3866 de 2016 POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006 y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo Productivo, contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece:

"Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas, desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores, de manera que se creen nuevas empresas con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo" (Cursiva fuera de texto).

En consecuencia, vemos la necesidad de una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial.

Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades de entre hombres y mujeres también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y le imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la **Ruta de Emprendimiento –EME-**, aumentará el número de mujeres económicamente activas.

DECRETO 2052 del noviembre 13 de 2019. Por el cual se adiciona la Parte 3 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

"ARTÍCULO 1.3.2.1. Innpulsa. Es un patrimonio autónomo, encargado de apoyar y promover el emprendimiento y la innovación como ejes para el desarrollo empresarial y la competitividad de Colombia. De igual manera, se encarga de implementar estrategias e instrumentos que brinden a las micro, pequeñas,

medianas, y grandes empresas colombianas servicios financieros y no financieros para fortalecer las capacidades empresariales y el desarrollo económico nacional.

El patrimonio autónomo se rige por normas de derecho privado, y será administrado directamente por el Banco de Comercio Exterior (Bancoldex)" (Cursiva fuera de texto).

6. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Ley no presenta impacto fiscal, ya que no se ordenan gastos, ni se establecen concesiones o beneficios tributarios según el artículo 7º de la Ley Orgánica 819 de 2003.

7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

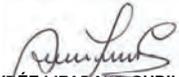
Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en

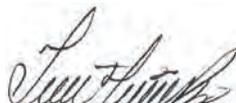
materias programas para el fortalecimiento del emprendimiento y organizaciones cuyos proyectos de emprendimiento sean específicamente de mujeres.

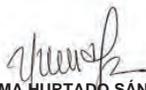
De los honorables Congresistas,


CARLOS ESPARTERO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


AYDÉE LIZARAZO SUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Político MIRA


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido de la U

| | |
|---|---|
|  Maritza Martínez Aristizábal Senadora de la República Partido de la U |  JEZMI BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Partido Liberal |
|  RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático |  JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático |
|  H.R. Adriana Magali Matiz Vargas Partido Conservador |  ANA MARÍA CASTAÑEDA GOMEZ Senadora de la República Partido Cambio Radical |

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 322 DE 2020
CÁMARA**

por la cual se reconocen y establecen parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

Decreta

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer y establecer parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales, delimitar sus responsabilidades y competencias, exaltar su importancia en los trámites y documentos que se realizan en idioma diferente al castellano y otorgar seguridad jurídica a los usuarios a través de la unificación normativa de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, quienes actúen como traductores e intérpretes oficiales se regirán por esta ley y aquellas normas que la desarrollen o la complementen, buscando así la organización, unificación normativa de la actividad y la seguridad jurídica a los traductores e intérpretes oficiales y usuarios del servicio de traducción e interpretación oficial.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderán como:

1. **Apostilla:** certificado único internacional implementado por la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que se adjunta a un documento público, por parte de los países firmantes de dicha Convención para certificar la autenticidad de la firma de una persona y la calidad bajo la cual ha actuado el signatario del documento y el sello o timbre que lo acompaña. Por lo tanto, este certificado internacional no será considerado como un documento aparte del original para cualquier trámite, puesto que forma parte integral del documento.
2. **Auxiliar de la Justicia:** serán los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, sindicos, intérpretes y traductores oficiales, cuya designación se hará por el magistrado sustanciador o por el juez de conocimiento.
3. **Idioma oficial:** Lengua que emplea un Estado para la publicación de sus instrumentos legales. El idioma oficial de la República de Colombia es el castellano, aunque se reconoce que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.
4. **Interpretación:** Es expresar verbalmente en un idioma lo que se expresó en otro idioma.

16. **Traducción oficial:** se refiere a la traducción de un texto o documento redactado en castellano (español) a otra lengua, o viceversa, que debe ser realizada por un traductor oficial para que surta efectos legales dentro de procesos judiciales y administrativos reconocidos por el Estado.
17. **Traductor oficial:** Persona avalada por el Estado y acreditado por medio de resolución, licencia o certificado de idoneidad para redactar un documento en castellano cuya redacción original fue en otro idioma y viceversa ante las autoridades nacionales, comprometido(a) bajo la gravedad de juramento de que el contenido es fiel al original. También puede ser auxiliar de la justicia y como medio para complementar y permitir la seguridad jurídica — en lo que atañe a la comunicación — de quien interviene ante las autoridades colombianas en un idioma distinto al oficial de Colombia.
18. **Usuario:** cualquier persona natural o jurídica que requiera un servicio de traducción o interpretación para propósitos oficiales, comerciales, científicos, educativos y culturales.

Artículo 4º. Base de datos de traductores e intérpretes oficiales. Créese, para beneficio y a disposición del Usuario la base de datos de traductores e intérpretes oficiales, la cual estará a cargo y bajo la responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores en el término de seis (6) meses reglamentará lo concerniente a la base de datos de traductores e intérpretes oficiales.

Parágrafo 2º. La base de datos será un archivo en donde se consignarán los datos básicos como: nombres y apellidos, documento de identidad, dirección de domicilio y residencia, el número de contacto, correo electrónico, idioma, tipo y número de documento que avala el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial en el territorio nacional y la firma.

Parágrafo 3º. Será responsabilidad de los traductores e intérpretes oficiales inscribirse en la base de datos de la que trata el presente artículo, para lo cual será necesario acreditar la idoneidad mediante alguno de los documentos de los que trata el artículo 5º y realizar el registro de la firma y el sello con la que avalará los productos que presente el traductor e intérprete.

Parágrafo 4º. El Ministerio de Relaciones Exteriores, será responsable de compilar, mantener, actualizar y publicar en un sitio electrónico centralizado de fácil acceso al usuario la lista de traductores e intérpretes oficiales.

Parágrafo 5º. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá reglamentar el proceso para la implementación de un sistema electrónico de implementación y autenticación de firmas digitales en las traducciones oficiales.

5. **Intérprete oficial:** Persona avalada por el Estado para realizar una interpretación oficial ante las autoridades nacionales, comprometido(a) bajo la gravedad de juramento de que lo expresado, a viva voz, es fiel a lo escuchado. También puede servir como auxiliar de la justicia y como medio para complementar y permitir la seguridad jurídica — en lo que atañe a la comunicación — de quien interviene ante las autoridades colombianas en un idioma distinto al oficial de Colombia.
6. **Interpretación consecutiva:** Es en donde el interlocutor expresa una idea y se detiene para que el intérprete la exprese en castellano (español) y viceversa.
7. **Interpretación oficial:** interpretación realizada bajo la gravedad de juramento, en contextos judiciales o administrativos reconocidos por el Estado, en la cual un intérprete, facultado para ello, expresa verbalmente en castellano lo escuchado en otro idioma y viceversa ante las autoridades y partes involucradas.
8. **Interpretación simultánea:** Es donde el intérprete expresa en castellano las ideas del interlocutor en otro idioma y viceversa, en tiempo real, mientras este último habla.
9. **Interpretación susurrada:** Es el tipo de interpretación en la que un intérprete oficial utiliza la técnica de susurro que consiste en permanecer cerca del usuario de la interpretación para expresar en otro idioma las ideas del interlocutor.
10. **Legalización:** Se refiere al trámite mediante el cual los agentes diplomáticos, consulares, autoridades judiciales, administrativas o gubernamentales del país donde el documento ha de ser presentado, certifican la autenticidad de la firma, la calidad en la que actúa el firmante y cuando proceda del sello o timbre del documento.
11. **Productos:** el resultado de los servicios verbales y escritos que prestan los traductores e intérpretes.
12. **Tipos de interpretaciones:** hay interpretación consecutiva y simultánea, en versiones oficiales y simples.
13. **Tipos de traducciones:** hay traducciones oficiales y simples.
14. **Traducción:** es redactar un documento cuya redacción original se hizo en otro idioma y conservando el mismo significado. Cuando sea sobre papel, aun cuando sea a puño y letra, se denominará 'copia impresa' y cuando sea en medio electrónico, se denominará 'copia electrónica'.
15. **Traducción simple:** toda aquella que no es oficial.

Parágrafo 6º. La información que sea consignada en la base de datos y su tratamiento deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, así como a las demás normas vigentes sobre protección de datos personales y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 5º. Requisitos. Para ejercer en el territorio nacional la actividad de traductores e intérpretes oficiales de que trata la presente ley, es necesario estar inscrito en la base de datos de traductores e intérpretes oficiales y acreditar la tenencia de alguno de los siguientes documentos:

- a) Licencia o Resolución emitida por el Ministerio de Justicia en virtud de lo establecido en el Decreto 2257 de 1951 para ejercer como traductores e intérpretes oficiales antes del año 2005.
- b) Certificado de Idoneidad expedido por una de las universidades que hayan practicado el examen para el ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial, en donde conste su aprobación e idoneidad para la práctica de este oficio. Lo anterior, en virtud del artículo 33 de la ley 962 de 2005.
- c) Documento expedido por la universidad que elabore los exámenes de suficiencia e idoneidad para la práctica de la actividad de traductor e intérprete oficial. Examen que hace mención el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 6º. Examen para el ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial. Los interesados en desempeñarse como traductores e intérpretes oficiales deberán presentar y aprobar el examen que realizarán para dicho fin las entidades autorizadas como universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional dará el lineamiento para la práctica del examen que hace mención en el presente artículo en un término de seis (6) meses, no obstante, hasta que esto ocurra el examen se realizará con las características y el procedimiento a través del cual se venía realizando de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 962 de 2005.

Parágrafo 2º. Los documentos de idoneidad para ejercer el oficio de traductores e intérpretes oficiales, expedidos por las universidades o el Ministerio de Justicia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes.

Artículo 7º. Los traductores e intérpretes oficiales incluirán en cada traducción un encabezado y un cierre o declaración equivalente en el que conste el nombre del traductor oficial, el número de resolución, certificado o documento mediante el cual fue acreditado, el idioma para el cual fue facultado, el juramento de que la redacción realizada al castellano o a otro idioma es fiel a la original o que lo

expresado a viva voz, es fiel a lo escuchado, la fecha en la que se realiza la traducción, la firma y sello inscrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo anterior sin perjuicio de la objeción de conciencia que podrá alegar el traductor e intérprete oficial en el ejercicio de su oficio.

El fin del presente artículo es dar la seguridad jurídica a cualquier persona que intervenga en Colombia en cualquier combinación de idiomas desde y hacia el castellano (español) a otro idioma, ya sea en lo administrativo o en lo judicial.

Artículo 8°. El Ministerio de Relaciones Exteriores reconocerá y verificará de la base de datos de traductores e intérpretes oficiales de la que trata el artículo 4°, la firma y el sello de los traductores oficiales inscritos para la legalización o apostilla de las traducciones de todos los documentos presentados a dicha entidad y que tengan como destino final, un usuario nacional o internacional.

Artículo 9°. Postulados éticos y deberes generales del traductor e intérprete oficial inscrito en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial debe ser guiado por criterios, conceptos y fines elevados que propendan a enaltecerlo.

Son deberes generales del traductor e intérprete inscrito en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes:

- Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de esta actividad.
- Velar por el prestigio de esta actividad.
- Obrar con la mayor prudencia y diligencia al emitir conceptos sobre las actuaciones de los demás traductores e intérpretes inscritos en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Respetar y reconocer la propiedad intelectual y los derechos de autor de los demás traductores o intérpretes inscritos en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre sus traducciones e interpretaciones.
- Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionadas con el ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial.

Artículo 10°. Formación. El Ministerio de Educación Nacional fomentará los programas educativos y de formación en el ámbito de la traducción y la interpretación con miras a profesionalizar el ejercicio de la actividad.

Artículo 11°. Asociación. Los intérpretes y traductores oficiales gozan del derecho a la libertad de asociación, para lo cual en el ejercicio de este derecho podrán crear cualquier tipo de entidad asociativa con el ánimo de promover, desarrollar, capacitar, reconocer, dignificar y conducir a la profesionalización de la actividad que ejercen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa tiene por objeto reconocer y establecer parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales, delimitar sus responsabilidades y competencias, exaltar su importancia en los trámites y documentos que se realizan en idioma diferente al castellano y otorgar seguridad jurídica a los usuarios a través de la unificación normativa de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales.

2. MARCO O FUNDAMENTO JURÍDICO

A continuación se relacionan algunos textos jurídicos en concordancia con el objeto de la iniciativa:

Normas Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Convenio de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958 (Nº 111).
- Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 14 de diciembre de 1960.
- Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Normas Nacionales

- Constitución Política

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Artículo 12°. Las traducciones o interpretaciones simples podrán realizarse por traductores e intérpretes oficiales, cualquier persona o por sistemas inteligentes computarizados o por algún tipo de máquina. La responsabilidad derivada de emplear sistemas computarizados o máquinas recaerá en quien haya operado la máquina o el sistema.

Parágrafo 1. Cuando una traducción se haya efectuado por estos medios, quien los haya operado, documentará que fue hecha por sistemas computarizados o máquinas, se lo comunicará al usuario y le dará su nombre y la fecha en la que operó el sistema o la máquina para producir la traducción o la interpretación.

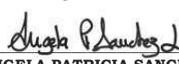
Parágrafo 2. Cuando el operador del sistema o de la máquina de traducción o interpretación desee trasladar la responsabilidad sobre el producto, podrá recurrir a un traductor e intérprete oficial quien dará seguridad jurídica, juramentando que lo escrito o expresado es fiel al original adjunto, poniendo su firma y sello y cumpliendo con los requisitos que exige la presente ley. Los cambios que realice el traductor o intérprete oficial prevalecerán sobre la versión de los sistemas computarizados o de las máquinas.

Artículo 13°. Auxiliares de la justicia. Los traductores e intérpretes oficiales debidamente acreditados y registrados de conformidad con esta ley podrán inscribirse como auxiliares de la justicia, para lo cual, el Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de los requisitos ya existentes para ello, deberá tener en cuenta lo aquí establecido para la actualización y la conformación de nuevas listas.

Artículo 14°. Período transitorio. Se establece un término de (1) año para la inscripción o registro de los traductores e intérpretes oficiales a la base de datos de la que hace mención el artículo 4°, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, podrán seguir ejerciendo la actividad de manera temporal en el plazo establecido, como hasta ahora lo han hecho, con alguno de los documentos señalados en el artículo 5°.

Artículo 15°. Vigencia y derogatorias. Esta norma comienza a regir a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias de forma expresa o tácita.

De las Congresistas,


ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ
 Representante a la Cámara


EMMA CLÁUDIA CASTELLANOS
 Senadora de la República

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

- Leyes**

Ley 455 de 1998 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961.”

Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

ARTÍCULO 33. EXAMEN PARA EL EJERCICIO DEL OFICIO DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL. Modifíquese el artículo 4º del Decreto 382 de 1951, el cual quedará así:

"Artículo 4o. Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.

El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.

PARÁGRAFO. Las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan aprobado el examen para acreditar la calidad de Traductor o Intérprete Oficial, y no hayan solicitado la licencia respectiva ante el Ministerio del Interior y de Justicia, se registrarán por lo establecido en la presente ley."

• **Decretos**

Decreto 382 de 1951 "por el cual se crea el cargo de Intérpretes Oficiales."

Decreto 2257 de 1951 "por el cual se reglamenta el Decreto ley 382 del 19 de febrero de 1951, sobre intérpretes oficiales.

• **Jurisprudencia**

Sentencia C-177 de 1993

"...[E]l derecho a ejercer profesión u oficio al tener el carácter de derecho fundamental se encuentra protegido por dos garantías especialmente importantes: la reserva de ley y la absoluta intangibilidad del contenido esencial.

La primera significa que sólo el legislador está autorizado por la Carta política para reglamentar el ejercicio de este derecho. En consecuencia, la ley es el único instrumento legítimo para exigir a quienes pretendan ejercer determinadas actividades que requieran de capacitación técnica, académica o científica el título de idoneidad correspondiente así como el procedimiento y los requisitos básicos para obtenerlo. De la misma forma, sólo el legislador

puede crear las normas básicas sobre las cuales las autoridades competentes vigilen e inspeccionen el ejercicio de las actividades que exijan formación académica o que impliquen riesgo social."¹

Sentencia C-399 de 1999

"...[E]s el legislador, en virtud de su atribución constitucional, el único competente para establecer los títulos de idoneidad que deben acompañar en cada caso, - profesión u oficio, - el ejercicio de las tareas que exijan formación académica y los límites entre uno y otro."²

Sentencia C-568 de 2010:

"... [E]l ejercicio de una profesión u oficio se funda en el respeto a la libertad individual de escogencia de una actividad laboral y en la protección de los riesgos sociales que, por su posible incidencia, exigen del legislador una regulación que, para que sea legítima, deberá ser razonable y proporcionada, de manera que no signifique una restricción arbitraria e inequitativa al ejercicio de tales actividades individuales."³

Sentencia C-074 de 2018:

"La Corte ha reconocido que una de las garantías de la libertad de escoger profesión y oficio es la reserva de Ley, lo cual implica que "el Legislador es el órgano autorizado para reglamentar el ejercicio de este derecho" ..."⁴

3. JUSTIFICACIÓN

En Colombia por primera vez fue reconocida la actividad de los intérpretes oficiales en 1951 por el Decreto 382, el cual estableció que serían aquellos que tenían como función principal "traducir de cualquier idioma al castellano o viceversa, todos los documentos cuya traducción y autenticación sean

¹ Corte Constitucional, sentencia C-177 del 6 de mayo de 1993. MP. Hernando Herrera Vergara. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-177-93.html>
² Corte Constitucional, sentencia C-399 del 2 de junio de 1999. MP. Alejandro Martínez Caballero. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-399-99.htm>
³ Corte Constitucional, sentencia C-568 del 14 de julio de 2010. MP. Nilson Pinilla Pinilla. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-568-10.htm>
⁴ Corte Constitucional, sentencia C-074 del 18 de julio de 2018. MP. Carlos Bernal Pulido. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-074-18.htm>

solicitadas por el público para que presten mérito oficial ante las autoridades y servir de intérpretes orales en los casos señalados por la ley."⁵

Norma que creaba el cargo de Intérpretes Oficiales y establecía algunos parámetros para su ejercicio como: requisitos, acreditación, responsabilidad frente a los deberes del cargo, tarifa de remuneración entre otros. Adicional a ello, fue reglamentada por el Decreto 2257 de 1951 el cual, determinó que para desempeñar el cargo se debía practicar un examen en el o los idiomas y con la aprobación expedirse un certificado con el cual se debía solicitar la licencia ante el Ministerio de Justicia para quedar habilitado como tal, luego debía inscribirse en la lista de traductores oficiales del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente al territorio donde fuese a actuar y prestar ante el Presidente del mismo juramento de cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. El listado debía estar público en la secretaria del Tribunal y en los Juzgados de Circuito.

Posterior a ello el Decreto 1122 de 1999 buscaba derogar con el artículo 157 los artículos que guardaban relación a la licencia expedida por el Ministerio de Justicia para el ejercicio, sin embargo, fue declarado inexecutable, al igual que el Decreto 266 de 2000 que buscaba con el artículo 85 dejar sin efectos todos los artículos del decreto inicial a excepción de aquel que planteaba la definición antes citada, la vigencia y el artículo 4º que planteaba lo siguiente:

"Podrán ser Intérpretes Oficiales las personas nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia, mayores de 21 años, de reconocida buena conducta y antecedentes, calidades éstas que deberán ser acreditadas ante el Ministerio de Justicia, y cuya idoneidad en el dominio de los idiomas para los cuales se les expida la respectiva licencia deberá ser comprobada ante el Ministerio de Educación Nacional, mediante las pruebas desamen que por dicho Ministerio se establezcan al respecto."⁶

Quedando así un interrogante frente a la vigencia del Decreto 382 de 1951 y un vacío frente a las licencias para el ejercicio de los intérpretes oficiales, lo que vendría a resolver posteriormente la Ley 962 de 2005 cuando modificó lo concerniente al mencionado artículo así:

Artículo 33. Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Modifíquese el artículo 4º del Decreto 382 de 1951, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de

⁵ Ver Decreto completo en línea <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1086126>
⁶ Ibid.

Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.

El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.

Parágrafo. Las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan aprobado el examen para acreditar la calidad de Traductor o Intérprete Oficial, y no hayan solicitado la licencia respectiva ante el Ministerio del Interior y de Justicia, se registrarán por lo establecido en la presente ley." (Negrilla fuera de texto)

Es decir, hoy los traductores e intérpretes oficiales para el ejercicio de su actividad deben contar con una licencia expedida antes de entrar en vigencia la ley de 2005 o posterior ello, haber aprobado un examen que certifique la idoneidad para el desempeño como traductor e intérprete oficial.

Lo anterior, evidencia la falta de actualización en la normatividad y la poca seguridad jurídica que hoy tienen aquellos que ejercen diariamente como traductores e intérpretes oficiales y los usuarios que en Colombia o en cualquier país del mundo requieren y hacen uso de los servicios que ellos prestan.

Las Resoluciones 2201 de 1997, 4300 de 2012, 7144 de 2014 y 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo concerniente a los procedimientos para legalización de documentos producidos en Colombia que vayan a surtir efectos en el exterior, y documentos otorgados en el exterior que vayan a producir efectos en Colombia o posteriormente el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos; reconoció la importancia de los traductores e intérpretes oficiales en dichos trámites al apostillar los documentos traducidos por ellos sin necesidad de reconocimiento de firma ante un juez por ejemplo, contaba con un directorio para consulta de los ciudadanos e incluso podían registrar su firma manuscrita ante el Ministerio para que en cada uno de sus productos pudiesen firmar digitalmente, también, si era necesario traducir documentos luego de ser apostillados debían ser traducidos por un traductor oficial para que pudiese ser apostillada la firma del traductor. No

obstante a lo anterior, el ejercicio de esta actividad que desde 1951 contaba con procedimientos establecidos similares a través de los años, lo cual les había dado una confianza legítima y seguridad a ellos y a los usuarios de toda la actividad, cambió con la Resolución 10547 de 2018.

En donde, es eliminado el directorio de consulta de traductores, se impone la obligación de reconocimiento o autenticación de la firma del traductor oficial ante Notario público para legalizar o apostillar los documentos (Sin que sea traducido el reconocimiento o autenticación), lo cual va en contra de la Ley 962 de 2005 (que busca la racionalización, estandarización y automatización de trámites), desvirtúa la manera en la que han trabajado por casi 70 años y pone en riesgo a los usuarios y traductores a ser víctimas de suplantaciones, falsificaciones, imprecisiones y errores en los documentos que serán legalizados o apostillados sin ninguna verificación de idoneidad de los mismos. Esto último, carente del principio de legalidad que deben garantizar todas las actuaciones administrativas en virtud de funciones como las de apostilla y legalización de documentos.

Por otra parte, es necesario precisar que los traductores e intérpretes oficiales han ayudado a través de los años al Ministerio de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de sus funciones, especialmente en aquellas que tienen que ver con la apostilla y la legalización de documentos; han dado soluciones a las necesidades de la ciudadanía y han contribuido alcanzar los fines del Estado⁷. Además de acatar lo encomendado en las resoluciones de acreditación para el ejercicio de tan honrosa actividad.

Adicional a ello, las traducciones y las comunicaciones en idiomas extranjeros hoy tienen gran acogida y son de necesaria utilidad, resultan una herramienta para fomentar el comercio internacional de Colombia, la generación de empleos y el sustento de un importante número de familias que hoy dependen de la actividad de los traductores e intérpretes.

4. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES EN OTROS PAÍSES DEL MUNDO.

⁷ Constitución Política, 1991. Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Alemania⁸

Cada estado tiene sus leyes para apuntar traductores juramentados a través de sus altos tribunales regionales o distritales. Según el Acta del Sistema Judicial Alemán, § 189 Sec. 4, los traductores e intérpretes están obligados a mantener en secreto lo que traducen o interpretan y deben transferir el texto escrito o hablado de manera fiel y diligente.

Argentina⁹

Existe la figura de traductor público y su firma y sello deben ser legalizadas para cada documento. Para ser traductor público, debe ser mayor de edad, argentino nativo o naturalizado (con cinco años de ejercicio de la ciudadanía), poseer un título que lo habilite, estar libre de condenas penales, inscribirse en la matrícula profesional, declarar domicilio real y constituir domicilio legal en Capital Federal.

Es importante anotar que los traductores públicos en la República Argentina son llamados "fedatarios" - es decir que no dan fe del contenido de los documentos sino de haberlos traducido de manera fiel con respecto al documento original. Se considera que la traducción es una "verdad jurídica objetiva" salvo que se establezca lo contrario por medio de una sentencia.

Austria¹⁰

Los tribunales regionales tienen la potestad de designar traductores juramentados entre alemán y otro idioma (incluyendo lenguaje de señas), tras haber aprobado el examen y realizado el juramento en la corte.

Para inscribirse al examen deben demostrar dos años de experiencia (si se graduaron de eso en la universidad) o cinco años (si no). Las autoridades aceptan las traducciones o interpretaciones (particularmente en asuntos policiales) solamente si la persona cuenta con la firma y sello de traductor e intérprete juramentado.

Punto importante: si el traductor e intérprete juramentado no asiste regularmente a capacitaciones profesionales, su cargo caduca.

Bélgica¹¹

En este momento, los traductores y los intérpretes juramentados se certifican en el tribunal de la jurisdicción en la que residen y solamente se

⁸ <https://bdue.de/en/our-profession/sworn-interpreters-and-translators/>

⁹ Ley 20.305: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/anexos/190000-194999/194196/norma.htm>

¹⁰ <https://www.gerichts-sv.at/djg.html>

¹¹ <https://belgian-sworn-translator.be/sworn-translations-in-belgium.html#sworn-translation>

les pide prueba de idoneidad, que usualmente es un diploma (pero la ley en este momento no dice explícitamente que tenga que serlo).

Se presentó un escándalo debido a eso (porque un inmigrante ilegal obtuvo ese certificado¹²) y están buscando cambiar la ley para que sea obligatorio asistir a una capacitación organizada por el Ministerio de Justicia y presentar un examen estandarizado. Lo otro que quieren cambiar es que las traducciones e interpretaciones deban ser de o al holandés, y no entre cualquier par de idiomas, pero hasta el momento eso está en proceso.

Brasil¹³

Cada estado certifica a los traductores o intérpretes públicos juramentados tras aprobar el examen respectivo, por medio de la Registraduría de Comercio, la cual también fija los honorarios para dicho estado. Cuando hay algún par de idiomas para el cual no existan traductores públicos registrados, la Registraduría de Comercio puede apuntar extraoficialmente a uno, para un solo trabajo.

Si bien las traducciones son válidas en todo el país, deben estar notariadas cuando se utilicen en un estado distinto al de residencia del traductor. Los documentos extranjeros deben ser verificados en la embajada o consulado de Brasil en el país de origen antes de ser traducidos.

Existe un reglamento para las traducciones juramentadas en cuanto al formato que debe ser empleado:

1. Párrafo de apertura con la identificación del traductor.
2. Número de la traducción, con su respectivo registro y sus páginas.
3. La traducción como tal, junto a elementos gráficos traducidos.
4. Párrafo de cierre declarando que el trabajo está completo y representa una traducción fiel del documento original.
5. Firma, nombre y sello del traductor, con sus credenciales y registro estatal.

Canadá¹⁴

La figura es la de traductor certificado, título que se obtiene aprobando un examen y siendo miembro de una asociación provincial. Toda traducción certificada debe ir acompañada de una declaración, firma y sello por parte del traductor.

¹² <https://howlingpixel.com/en/Certified-translation>

¹³ <https://thetranslationcompany.com/services/languages/portuguese/sworn-translations-brazil.htm>

¹⁴ <https://www.idocscanada.ca/2017/11/find-canadian-certified-translator/>

Existe también la alternativa de realizar una traducción y firmar una declaración jurada en presencia de un notario, para que esta sea válida.

España¹⁵

El título de traductor jurado lo otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. El traductor jurado, además de contar con su firma y sello que son válidos y necesarios para garantizar la veracidad y exactitud, está autorizado para certificar traducciones realizadas por terceros.

El examen se realiza en Madrid una vez al año, consta de cuatro partes (textos periodísticos o literarios desde y hacia castellano sin diccionario, texto jurídico o económico hacia el castellano y con diccionario, y un examen oral en la otra lengua) y solo lo pueden presentar quienes tengan nacionalidad de algún territorio de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, hayan cumplido mayoría de edad legal en España (18 años) y posea un título de graduado o licenciado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente.

Hungría¹⁶

Existe el cargo de intérprete, que puede ser obtenido ya sea por algún programa universitario aprobado por el Ministerio de Justicia y Administración Pública, o por un examen.

Hay otros dos cargos que son traductor técnico e intérprete técnico (son distintos), y se dan en cuatro posibles áreas: ciencias sociales, ciencias naturales, tecnología y economía. Para obtener esa distinción, se debe contar previamente con un título profesional en alguna de esas disciplinas (por ejemplo, biólogo en el caso de ciencias naturales) y presentar un examen.

Si se cuenta ya con la idoneidad como traductor técnico, se puede aspirar al cargo adicional de corrector de estilo de traducciones técnicas; ocurre lo mismo en el caso del intérprete técnico, que puede expandir su jurisdicción a ser intérprete de conferencias.

Todo eso lo regula la Oficina Nacional para la Traducción y la Atestación, la cual constituye el único organismo autorizado para certificar traducciones de y al húngaro, y para proporcionar intérpretes para los tribunales de Budapest. Para los tribunales por fuera de la capital, o para los casos en los

¹⁵ <https://www.calamoycran.com/blog/requisitos-traductor-jurado>

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traducioneinterpretacion/Paginas/Examen.aspx>

¹⁶ <http://www.off.hu/en/company/about-us>

que no se cuente con un intérprete debidamente calificado, se designa a una persona natural con buen comando del idioma requerido.

Indonesia¹⁷

La Universidad de Indonesia, a través de la Escuela de Lingüística y Ciencias Culturales, organiza el examen requerido para certificarse como traductor juramentado, tras lo cual realizan la ceremonia respectiva en el tribunal de Yakarta, o de la gobernación de su región.

Existe también la Asociación de Traductores Indonesios, que expide certificados (válidos por cinco años) a quienes aprueban exámenes para certificarse como traductores o intérpretes competentes. Eso no implica que sus traducciones sean válidas desde el punto de vista legal, solamente les sirve para casos extraoficiales (por ejemplo, subtítular una película o traducir material publicitario, a riesgo de quien los contrate).

México¹⁸

Hay certificados para cada uno de los 32 estados, y también para toda la federación. Cada cual se obtiene por medio de un examen oral y escrito y jurando ante la Corte Suprema de Justicia correspondiente al estado o al país. El cargo es perito traductor y solamente es válido en el estado en el que se certificó (salvo que se haya hecho a nivel de toda la federación), aunque cada cliente puede elegir si corre el riesgo de contratar a un traductor que se haya certificado en un estado distinto al que se reside.

Noruega¹⁹

Se presenta un examen realizado por la Asociación de Traductores Autorizados por el Gobierno (que existe desde 1913). Si se aprueba, las traducciones quedan autorizadas por la frase “Verdadera Traducción Certificada”, seguida de la firma del traductor.

Países Bajos²⁰

El Departamento para Intérpretes y Traductores Juramentados tiene dos niveles de acreditación, aunque solo el más alto de ellos tiene validez legal.

¹⁷ <http://www.hpi.or.id/sertifikasi>

¹⁸ <https://web.archive.org/web/20070622093444/http://www.tsidf.gob.mx/ei/seritos.html>

¹⁹ <https://web.archive.org/web/20100115221618/http://www.statsaut-translation.no/website.aspx?objectid=1&displayid=1205>

²⁰ <https://web.archive.org/web/20150215134200/http://www.bureaubtv.nl/en/>

Perú²¹

Existe la figura del Traductor Público Juramentado (TPJ), el cual está calificado para realizar traducciones directas (hacia el castellano) o inversas (desde el castellano). Cada TPJ puede certificarse en uno o más idiomas o en una o más direcciones. En este momento, hay solo nueve idiomas legalizados, así que para todos los demás (coreano, por ejemplo, o rumano) se va a la figura del Traductor Especial, el cual debe cumplir con los requisitos expuestos en los artículos 52-58 del reglamento de los TPJ.

Polonia²²

El Ministerio de Justicia regula el oficio. Quienes pasan el examen entran en la lista, se les da su sello y se reconocen como traductores juramentados. Para traducciones ordinarias (negocios, administración, correspondencia) es suficiente contar con un experto en el campo.

Reino Unido²³

Como territorio de ley común y no ley civil, existe la traducción oficial *certificada* más no la traducción oficial *juramentada*. Sin embargo, eso parece estar privatizado según lo que pudo hallarse: una asociación puede reglamentarse internamente para expedir sus sellos y que sus miembros inscritos o quienes cursaron allá puedan utilizarlos, sellando e inicializando cada página y de esta manera oficializando la traducción. No es una cuestión gubernamental, sino que las embajadas o los receptores respectivos la aceptan o rechazan teniendo en cuenta el prestigio y el buen nombre de la organización respectiva. *ITI (Institute of Translation & Interpreting)* parece tener muy buena posición al respecto.

Ellos - *ITI* - aclaran que sus traducciones oficiales, de nuevo, son *certificadas* pero no *juramentadas*, ya que eso allá no existe como tal. Sí pueden ser apostilladas o notariadas pero se aclara que la apostilla o la firma del notario (respectivamente) no confirman la autenticidad del contenido de la traducción.

ITI, fundado en 1986, es un posible modelo interesante para nuestra agremiación, en cuanto a que incluyen un código de conducta, una presentación en video, publicaciones, equipo ejecutivo, junta directiva, varios comités (admisiones, conducta profesional, desarrollo profesional, comunidad, evaluación profesional, apelaciones, coordinación de redes y

²¹ <http://www.consulado.pe/paginas/traductores.aspx>

²² <https://www.gov.pl/web/sprawiedliwosc>

²³ <https://www.iti.org.uk/language-services/official-translations>

grupos regionales); incluyen un directorio, consejos a los clientes, información acerca de qué es una traducción oficial (y qué implica apostillar o notarizar), distintos tipos de membresías (con sus respectivos beneficios), desarrollo profesional, conferencias, etc.

Sudáfrica²⁴

El texto fuente debe ser el original o una copia jurada del original. El traductor debe estar autorizado por la Corte Suprema y no es menester que sea natural de ese país.

Para ser traducción juramentada deben cumplirse los siguientes criterios:

- La traducción juramentada se realiza solamente sobre los documentos originales o copias certificadas de los mismos, no versiones enviadas por correo electrónico o fax.
- La traducción juramentada se entrega en físico, no electrónicamente.
- Cada una de las páginas debe estar sellada.
- Cada una de las páginas debe incluir la certificación firmada y fechada confirmando que la traducción es fiel al documento original.

Suecia²⁵

La Agencia para los Servicios Legales, Financieros y Administrativos se encarga de organizar el examen y certificar a quienes lo aprueban para que sus traducciones sean legales y coercitivas para todo propósito jurídico.

En conclusión, diferentes países cuentan con una amplia normatividad que protege y reconoce la actividad de los traductores e intérpretes oficiales para la sociedad y las relaciones que ésta tiene con la administración y con particulares en idiomas diferentes al oficial.

Por lo antes expuesto, es necesario que el legislativo en virtud de sus funciones constitucionales, otorgue a través de una ley seguridad jurídica a esta actividad, reconozca la importancia de sus labores y establezca los parámetros para que los traductores e intérpretes oficiales ejerzan con miras a profesionalizarse y reconocimiento.

Porque de no establecerse los parámetros para el ejercicio de la actividad, la delimitación de sus responsabilidades y competencias y con la escasa normatividad vigente; se seguirán cometiendo irregularidades que contravienen el ordenamiento jurídico y con ello poner en riesgo la legalidad que deben tener todas las actuaciones; en el entendido que el ejercicio de esta actividad entre otras funciones, garantiza la idoneidad de los

²⁴ <https://www.translators.org.za/sworn-translation/>

²⁵ <https://web.archive.org/web/20140703053352/http://www.kammarkollegiet.se/kammarkollegiet>

documentos a traducir y las actuaciones en donde se utilice la interpretación oficial.

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de Ley consta de 15 artículos incluida la vigencia y se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Artículo 1°. Señala el objeto de la ley.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Artículo 3°. Definiciones

Artículo 4°. Crea la base de datos de traductores e intérpretes oficiales.

Artículo 5°. Establece los requisitos para ejercer como traductor e intérprete oficial.

Artículo 6°. Examen para el ejercicio de la actividad.

Artículo 7°. Establece algunos parámetros de la traducción como encabezado o cierre con los datos de quien realiza la traducción con el fin de dar seguridad jurídica a los usuarios que intervienen en otro idioma.

Artículo 8°. Reconocimiento y verificación de la firma y sello de los traductores e intérpretes oficiales por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9°. Postulados éticos y deberes generales del traductor e intérprete oficial inscrito en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 10°. Oferta de programas de estudio y formación en el ámbito de la traducción y la interpretación con miras a profesionalizar el ejercicio de la actividad.

Artículo 11°. Libertad de asociación de los intérpretes y traductores oficiales.

Artículo 12°. Traducciones o interpretaciones simples.

Artículo 13°. Requisito de registro en la base de datos para inscripción en la lista de auxiliares de la justicia

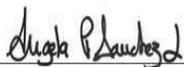
Artículo 14°. Término de transición para la inscripción en la base de datos de intérpretes y traductores oficiales.

Artículo 15°. Vigencia y Derogatorias.

6. PROPOSICIÓN.

En Concordancia con los anteriores argumentos, la necesidad y conveniencia de la iniciativa, pongo a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con el fin de que inicie su trámite legal.

De las Congresistas,



ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ
Representante a la Cámara



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

La información que entreguen los solicitantes a los sitios web o aplicaciones móviles de información u oferta de empleo se registrará por lo contenido en la Ley 1581 de 2012.

Artículo 4o. Prohibiciones. Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles, deberá analizar de forma previa las ofertas que se publican en sus portales y prohibir todas aquellas que:

- Exijan el reclutamiento de más personas para acceder a la firma de un contrato o pago de bonificación o salario.
- Promuevan el trabajo infantil.
- Oferten vacantes que excedan el número de horas de trabajo semanal establecido por la ley.
- No cumplan con la protección en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.
- Realicen cobros directos o indirectos a los trabajadores
- Exijan pagos previos, recaudos o depósitos por parte del trabajador previo a la firma de contrato laboral.
- Incumplan el pago de prestaciones sociales
- Que hagan publicidad engañosa u ofertas de empleo inexistentes.

Parágrafo 1o. Ninguna persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo podrá publicar dentro de sus portales ofertas que tengan que ver con esquemas de pirámides o captación ilegal de dinero, por ello se deberá realizar una valoración previa de las ofertas a publicar.

Artículo 5o. Sanciones. En caso de comprobarse que la persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles tiene dentro de sus oferentes empresas que no ofertan empleo en cumplimiento de la legislación laboral del país o en bajo las prohibiciones mencionadas en el artículo anterior, se procederá a realizar llamada de atención para que retire la mencionada oferta, de presentarse la situación más de una vez se anulará la autorización de prestación de

PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo - Ley de Empleo Digno.

El Congreso de la República de Colombia
Decreta

Artículo 1o. Objeto. La presente Ley tiene como objeto otorgar directrices frente a la prestación del servicio de búsqueda e información de oferta de empleo y vacantes laborales que se realiza por medio de sitios web y aplicaciones móviles por parte de actores privados en el mercado del trabajo, con el fin de otorgar seguridad y protección a los ciudadanos que buscan emplearse por medio de estas herramientas tecnológicas.

Artículo 2o. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley téngase en cuenta las siguientes definiciones.

1. **Sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo:** se entenderán por sitios web y aplicaciones que tienen como objetivo facilitar la información y búsqueda de empleo, a aquellas que brindan información sobre ofertas de empleo o vacantes laborales, y que así mismo tramitan o reciben información de quienes buscan la vacante o el empleo.
2. **Solicitante de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de oferta de empleo:** personas que se postulan a vacantes laborales por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo.
3. **Oferente de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de oferta de empleo:** persona natural o jurídica que oferta empleo en el mercado de trabajo por medio de sitios web y aplicaciones móviles.

Artículo 3o. Ofertas visibles. Las ofertas de empleo que se gestionen por parte de personas jurídicas autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo deberán hacer visible los datos básicos de la empresa o persona que ofrece el puesto de trabajo, ninguna oferta podrá ser absolutamente confidencial.

servicio otorgada por la unidad administrativa especial de servicio público de empleo.

Artículo 6o. Información sobre legislación laboral. Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo deberá publicar en lugar visible un resumen de la legislación laboral vigente en Colombia que contenga como mínimo los siguientes datos: total de horas semanales de trabajo, salario mínimo mensual legal vigente, pago de seguridad social, pago de primas, régimen de vacaciones. Con el fin de contribuir a la toma de decisiones informada por parte de quienes hacen uso de los sitios web o aplicaciones móviles de oferta de empleo.

Artículo 7o. Valoración y calificación de ofertas de empleo. Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, deberá habilitar la opción de comentario y calificación de todas las ofertas publicadas, con el fin de generar procesos de valoración por parte de los usuarios frente a la experiencia obtenida en el proceso de postulación a una vacante laboral, siendo esta información pública y accesible a todos los usuarios de las plataformas de empleo.

Artículo 8o. Mecanismos de inclusión social. Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, en conjunto con las empresas oferentes de sus portales, adelantarán actividades de promoción de oferta de empleo para personas con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad.

Artículo 9o. Promoción del Teletrabajo. Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo adelantará las acciones necesarias para promover la oferta de empleo y vacantes laborales en la modalidad de teletrabajo haciendo visible estas ofertas dentro de sus portales.

Artículo 10o. Informe de la dinámica del mercado laboral. Anualmente la agencia pública de empleo emitirá un informe en coordinación con las personas jurídicas autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, que será enviado al Ministerio de Educación Nacional y a las Universidades del país con el objetivo de orientar decisiones en materia

de oferta académica y formación de profesionales según la demanda existente en el mercado laboral.

Artículo 11o. Medidas de protección al ciudadano En un término de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional en coordinación con la Policía Nacional de Colombia, la unidad de delitos informáticos y la Fiscalía General de la Nación adelantarán las acciones necesarias para desarticular las estructuras delincuenciales dedicadas al robo o estafa por medio de ofertas falsas de empleo que circulan por internet.

Artículo 12o. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De la Representante y Senadora,


ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
 Representante a la Cámara


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
 Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buscar empleo es una de las prácticas más comunes de los colombianos, convirtiéndose esta en un asunto esencial y de vital importancia, dada la necesidad de percibir un ingreso permanente que garantice la existencia misma, la calidad de vida y el bienestar.

Brindar las garantías para que el ciudadano disponga de formas efectivas y seguras de buscar empleo se constituye entonces en un objetivo que la legislación debe abordar.

Según el centro nacional de consultoría la forma en que más buscan empleo los colombianos es a través de internet, seguido del voz a voz, anuncios en prensa y las bolsas de empleo de las universidades.

Por lo anterior la presente iniciativa de Ley tiene como objetivo incrementar la eficacia de los servicios prestados por las plataformas, sitios web y aplicaciones móviles que brindan información y facilitan la búsqueda de ofertas y vacantes de empleo en el país.

JUSTIFICACIÓN

Consideraciones sobre Mercado Laboral

Según el informe de tendencias laborales del portal *elempleo.com*, el promedio de ofertas de trabajo mensuales en *elempleo.com* durante el cuarto trimestre de 2019 fue de 46.797. A lo largo de todo el 2019 se publicaron en total 582.377 ofertas en el portal. Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga se mantuvieron como las ciudades con más oferta de trabajo en Colombia.

Ahora bien según el mismo informe de tendencias laborales del portal *elempleo.com* para el tercer trimestre de 2019 los profesionales que más buscan trabajo son:

| PROFESIÓN | Total aplicaciones tercer trimestre 2019 |
|---|--|
| 1. Administración de empresas | 3.652.947 |
| 2. Ingeniería industrial | 2.366.379 |
| 3. Contaduría | 1.059.045 |
| 4. Economía | 868.716 |
| 5. Administración de negocios | 700.853 |
| 6. Administración financiera | 671.931 |
| 7. Ingeniería de sistemas – Computación | 618.503 |
| 8. Psicología | 581.801 |
| 9. Com. Social y periodismo | 384.132 |
| 9. Publicidad y mercadeo | 378.272 |

Siguiendo el informe de tendencias laborales del portal *elempleo.com* para el mismo periodo de tiempo, tercer trimestre de 2019, las siguientes fueron las 10 profesiones con más ofertas:

| PROFESIÓN | NÚMERO DE OFERTAS |
|---|-------------------|
| 1. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS | 21.693 |
| 2. INGENIERÍA DE SISTEMAS - COMPUTACIÓN | 11.344 |
| 3. INGENIERÍA INDUSTRIAL | 11.225 |
| 4. CONTADURÍA | 6.191 |
| 5. TECNÓLOGO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA | 4.788 |
| 6. ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS | 4.489 |
| 7. ECONOMÍA | 4.437 |
| 8. INGENIERÍA ELECTRÓNICA | 4.313 |
| 9. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA | 4.311 |
| 10. INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES | 4.310 |

Legislación Comparada

A continuación, se presenta una compilación de las principales disposiciones legislativas en diferentes países del mundo, tomada del documento: *guía para las*

*agencias de empleo privadas, regulación, monitoreo y ejecución de la organización internacional del trabajo.*¹

| País, título de la legislación y año de promulgación | Disposiciones legislativas |
|--|--|
| EEUU (Arizona). Leyes revisadas de Arizona, Título §23 Trabajo | Artículo 23-521: «A. La expresión «Agente de empleo» designa a toda persona, empresa, sociedad o asociación que, a cambio de una, una tarifa, comisión u honorarios cobrados a personas que buscan empleo: 1. Proporciona información a las personas que buscan empleo que les permite o facilita obtener un trabajo, incluida la orientación profesional o los servicios de asesoramiento laboral. 2. Proporciona a los empleadores que buscan trabajadores o ayuda de cualquier tipo información que les permite o facilita conseguir la mano de obra. 3. Lleva un registro de las personas que buscan empleo o mano de obra, ya sea desarrollando sus actividades en una oficina, en la vía pública o en desplazamiento e independientemente de si esas actividades constituyen la actividad principal de los agentes o una actividad suplementaria o dependiente de otras actividades.» |
| Indonesia, Ley núm. 13 sobre mano de obra, 2003 | Art. 1, 12): «El servicio de colocación es una actividad dirigida a poner en contacto la mano de obra con los empleadores a fin de que los trabajadores puedan obtener puestos de trabajo acordes con sus aptitudes, intereses y capacidades y que los empleadores puedan recurrir a los trabajadores que necesitan.» |
| Canadá (Columbia Británica). Reglamento sobre normas de empleo, 1995, 2005 | Parte 2, artículo 3, 1): «La agencia de empleo deberá llevar un registro: a) del nombre y domicilio de todo empleador al cual la agencia de empleo preste servicios; b) del nombre, la ocupación y el domicilio de toda persona enviada a un empleador con el fin de ser contratada y al que se le da información sobre los empleadores que necesitan trabajadores. 2) El registro debe a) estar redactado en inglés, b) llevarse en la sede comercial de la agencia de empleo en Columbia Británica, y c) conservarse durante dos años en la agencia de empleo.» |

¹ GUÍA PARA LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS Regulación, monitoreo y ejecución. Departamento de Conocimientos Teóricos y Prácticos y Empleabilidad. Programa de Acción Especial para combatir el trabajo forzoso (DECLARACIÓN) (EMP/SKILLS). OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA

| País, título de la legislación y año de promulgación | Disposiciones legislativas |
|---|---|
| Corea del Sur, Ley sobre seguridad en el empleo (Modificada en su totalidad por la ley núm. 4733), 1994 | Artículo 41, 1): «El Ministro de Trabajo o el alcalde o el gobernador de provincia podrá, si fuera necesario, ordenar a toda persona que preste un servicio de colocación autorizado conforme a lo estipulado en los artículos 18, 19 o 23, o luego de presentar su informe conforme al artículo 23, la elaboración del informe requerido en el marco del cumplimiento de la presente ley.» |
| Ghana, Ley de Trabajo, 2003 | Artículo 7, 6): «La agencia deberá presentar al Ministro, dentro de los catorce días siguientes al final de cada trimestre, las estadísticas relativas a los trabajadores contratados en dicho periodo, ya sea en Ghana o en el exterior.» |
| Jordania, Regulación núm. 21 de 1999, Regulación sobre oficinas de empleo privadas | Artículo 6): «a) El Ministro suscribirá los registros, formularios y documentos relativos a la organización del trabajo de oficina y los contratos firmados o realizados con los solicitantes de empleo. b) El inspector de trabajo podrá examinar los registros, documentos y contratos en la oficina y realizar fotocopias de los mismos.» |
| Malasia, Ley núm. 246 sobre agencias de empleo privadas, 1981 | Artículo 19: «Toda agencia de empleo privada deberá llevar - a) un registro de inscripción [...] de los trabajadores; b) un registro de vacantes y todo lo relativo a ello, [...] c) un registro de colocación de trabajadores; d) un registro de los aranceles percibidos; [...] Artículo 20: El Director General podrá en todo momento mediante orden escrita solicitar a la agencia de empleo privada el envío, del modo y en el lapso de tiempo estipulado en dicha orden - a) estadísticas relativas a alguno o a todos los registros llevados conforme al artículo 19; [...] c) estadísticas de las inscripciones y la colocación de personas para trabajar en el extranjero [...]» |
| Zimbabue, Reglamento sobre relaciones laborales (Agencias de empleo) (Enmienda), 2002 (núm. 3) | Artículo 10: «La agencia de empleo deberá presentar datos estadísticos mensuales al Registro por medio del formulario E.A. 3.» |

| País, título de la legislación y año de promulgación | Disposiciones legislativas |
|--|---|
| Perú, Decreto supremo núm. 005-2003-TR, Crean el Registro Nacional de Agencias | Artículo 13: «Las Agencias privadas de empleo registradas de acuerdo con lo prescrito por el presente Decreto Supremo, deberán comunicar trimestralmente a la Autoridad Administrativa de Trabajo, siguiendo los formatos aprobados |

| | |
|---|---|
| Privadas de Empleo, 2003 | para tal efecto, la información estadística laboral relacionada con su oferta y demanda de mano de obra, frecuencia de colocación, ocupaciones y sectores de la actividad económica en las que se actúa como intermediario, número de solicitantes de empleo presentados, rechazados y colocados en las empresas, así como los importes de las remuneraciones asignadas a estos últimos.» |
| Singapur, Ley sobre agencias de empleo (Capítulo 92), 1985 | Artículo 17: «Toda agencia de empleo deberá presentar estadísticas mensuales de la manera estipulada y dentro de los diecisiete días siguientes al último día del mes cuyas estadísticas se requiere presentar.» |
| Sudáfrica, Reglamento núm. 608 relativa a agencias de empleo privadas, 2000 | Artículo 5, 12): «El propietario o gerente de un servicio de empleo deberá presentar al Director General, el día 10 de enero de cada año o antes, un informe indicando el número de personas, clasificadas según raza, sexo y ocupación, que hayan sido colocadas o contratadas en un trabajo a través de dicho servicio de empleo en el año anterior.» |
| Australia (Nueva Gales del Sur), Reforma de la Ley sobre comercio justo (general) (Servicios de colocación), 2003 | Anexo 1 Artículo 87A: «[...] 2) La persona que presta servicios de colocación debe, antes de ofrecerlos a una persona que busca empleo (solicitante de empleo), notificar por escrito a esta última lo siguiente: a) La persona que preste servicios de colocación no deberá cobrarle al solicitante de empleo por buscarle un trabajo.» |

| País, título de la legislación y año de promulgación | Disposiciones legislativas |
|--|--|
| Canadá (Columbia Británica), Ley sobre normas de trabajo [RSBC 1996], Capítulo 113, 1996 | Parte 2, artículo 10, 1): «Una persona no deberá solicitar, cobrar o recibir, directa o indirectamente, de la parte de una persona que busca empleo, un pago por concepto de a) un empleo o la obtención de un trabajo para el solicitante de empleo, o b) información sobre empleadores que buscan empleados. 2) No se infringe el presente artículo por el hecho de solicitar, cobrar o recibir un pago por cualquier tipo de publicidad de parte de la persona que hizo publicar el anuncio. 3) Todo pago recibido por una persona en contravención de lo estipulado en esta artículo supondrá una deuda salarial y la presente ley es aplicable para la recuperación del pago.» Artículo 11, 1): «Una agencia de empleo no deberá realizar ningún pago, directa o indirectamente, a una persona por obtener o ayudar a obtener un empleo para otra. 2) Un contratista de mano de obra rural no deberá realizar ningún pago, directa o indirectamente, a la persona para la cual sus |

| | |
|--|--|
| | empleados trabajan. 3) Una persona no viola el presente Artículo por realizar un pago por cualquier tipo de publicidad realizada.» |
| EEUU (Arizona), Leyes revisadas de Arizona, Título 23, Trabajo, Capítulo 3 | 23-532. «Reembolso de los honorarios del agente al trabajador» A. Ningún agente de empleo, o agente del mismo, deberá enviar a un solicitante a un empleo sin una declaración de buena fe del futuro empleador que garantice dicho empleo. B. Si el solicitante es enviado y no obtiene el trabajo prometido, el agente de empleo deberá, a pedido del solicitante, reembolsarle cualesquiera arancel que hayan pagado. C. Si el agente de empleo se niega o no puede realizar el reembolso rápido que se le haya solicitado, conforme a lo establecido en este artículo, el solicitante podrá pedir una audiencia ante la comisión. Si tras la investigación, la comisión decide que el solicitante tiene derecho a ser reembolsado, deberá expedir una orden a tales efectos y pagar el reembolso al solicitante con el depósito en efectivo o la caución efectuados por agente de empleo. Cualesquiera de las partes litigantes podrán apelar dentro de los cinco días siguientes la decisión del tribunal superior del distrito en donde se encuentra la empresa del agente de empleo.» |

MARCO NORMATIVO COLOMBIANO

Constitución Política De Colombia

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

- (...) Los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes²

² Corte Constitucional sentencia Sentencia C-593/14

ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. (...)

- (...) el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral³

ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la

aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

- El artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud⁴

ARTÍCULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

³ Ibidem
⁴ Corte Constitucional sentencia Sentencia C-593/14

Sentencia C - 593 De 2014

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El artículo 1o establece que el objeto de la iniciativa es dar directrices, frente a la oferta de servicio que brindan los sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de vacantes de empleo en el país, fortaleciendo estas herramientas de búsqueda y desarrollando mecanismos que eviten la publicación de ofertas que atentan contra la integridad de los ciudadanos, generan falsas expectativas o que buscan estafar, engañar, manipular y asaltar la confianza de quienes se encuentran en la búsqueda de empleo.

El artículo 2o plantea definiciones que permiten observar el marco de aplicación de la iniciativa dirigida hacia los sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, los **solicitantes** de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de oferta de empleo y **oferentes** de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de oferta de empleo. Esto con el objetivo de orientar el servicio prestado por estas plataformas y que hacen parte del mercado de trabajo en el país.

El artículo 3o, con el fin de garantizar pleno acceso a la información básica de las ofertas de empleo que son publicadas, establece que ninguna oferta podrá ser confidencial y que los portales y sitios web de publicación deben hacer visible la información mínima de la empresa oferente de la vacante laboral.

El artículo 6o tiene en consideración que, Ciudadanos informados toman decisiones acertadas por ello se busca que las plataformas de información y oferta de vacantes laborales den a conocer los elementos básicos de la legislación en materia laboral, con el fin de brindar todas las herramientas que sean necesarias para aportar a la correcta elección de una vacante laboral.

El artículo 7o establece que las plataformas y sitios web de oferta y búsqueda de empleo deben habilitar la opción de comentario y calificación de todas las ofertas publicadas, con el fin de generar procesos de valoración por parte de los usuarios frente a la experiencia obtenida en el proceso de postulación a una vacante laboral, siendo esta información pública y accesible a todos los usuarios de las plataformas de empleo.

El artículo 8o fija que mediante acciones de inclusión social se busque promover el empleo de personas en condición de discapacidad es por ello que se invita a las personas jurídicas autorizadas para la gestión y colocación de empleo a clasificar dentro de sus ofertas todas aquellas dirigidas a la población con discapacidad.

El artículo 9o con el objetivo de promover el empleo mediante la modalidad de teletrabajo invita a las personas jurídicas autorizadas para la gestión y colocación de empleo a clasificar dentro de sus ofertas todas aquellas que se desarrollen dentro de la modalidad de teletrabajo.

El artículo 10o, anualmente la Agencia Pública de Empleo emitirá un informe en coordinación con las plataformas y sitios web de oferta de empleo que será enviado al ministerio de educación nacional y a las universidades del país con el objetivo de orientar decisiones en materia de oferta académica y formación de profesionales según la demanda existente en el mercado laboral.

El artículo 11o, establece un término de 6 meses para que el Gobierno Nacional en coordinación con la Policía Nacional de Colombia, la Unidad de Delitos Informáticos y la Fiscalía General de la Nación adelanten las acciones necesarias para desarticular toda estructura delincinencial dedicada al robo o estafa por medio de ofertas falsas de empleo que circulan por internet.

Y el artículo 13, establece la vigencia del proyecto de ley.

El artículo 4o establece la revisión previa de todas las ofertas y vacantes de empleo que publica toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles. Y adicionalmente se establecen una serie de prohibiciones que se deberán tener en cuenta al momento de permitir o no, la publicación de una oferta de empleo prohibiendo todas aquellas que:

- Exijan el reclutamiento de más personas para acceder a la firma de un contrato o pago de bonificación o salario.
- Promuevan el trabajo infantil.
- Oferten vacantes que excedan el número de horas de trabajo semanal establecido por la ley.
- No cumplan con la protección en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.
- Realicen cobros directos o indirectos a los trabajadores.
- Exijan pagos previos, recaudos o depósitos por parte del trabajador previa a la firma de contrato laboral.
- Incumplan el pago de prestaciones sociales.
- Que hagan publicidad engañosa u ofertas de empleo inexistentes.

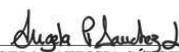
Fija también un parágrafo que responde a que Colombia no ha estado exenta del surgimiento de negocios ilícitos como lo son las captadoras de dinero bajo el esquema de pirámides. Esta práctica ilegal ha perjudicado a miles de colombianos y afectado su patrimonio, por ello la presente iniciativa establece la prohibición de publicar anuncios u ofertas que tengan que ver con este tipo de esquemas disfrazados de ofertas laborales. Según estimaciones las pérdidas generadas por la captadora ilegal de dinero DMG generaron pérdidas por 4.8 billones de pesos.

El artículo 5o establece las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, consistente en la anulación de la autorización de prestación de servicio otorgada por la unidad administrativa especial de servicio público de empleo. Antes de la anulación definitiva se realizará un llamado de atención el cual de no ser acatado resultará en la anulación de la autorización.

PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152º de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales e internacionales de protección del trabajo, dignidad y demás elementos que salvaguardan la vida y la integridad de las personas.

De la Representante y la Senadora,


ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
 Representante a la Cámara


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
 Senadora de la República

BIBLIOGRAFÍA

- **PROCEDIMIENTO AUTORIZACIONES PROCESO: Gestión de la red de prestadores del Servicio Público de Empleo** Recuperado de: <https://www.serviciodeempleo.gov.co/spe/media/documents/pdf/general/es/autorizaciones.pdf>
- **LEY 1636 DE 2013 Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.**
- **Constitución política de Colombia.** Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- **Resolución 3999 de 2015 / 2 de agosto de 2017 Por medio de la cual se definen las condiciones de prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo, y se dictan otras disposiciones.** Recuperado de: <http://egresados bogota.unal.edu.co/files/normatividad/Resolucion%203999%20de%202015.pdf>
- **Informe mensual de mercado laboral. El papel de los servicios públicos de empleo Fedesarrollo, ACRIP 2016** https://www.repositorio.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3319/IML_Septiembre_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- **GUÍA PARA LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS** Regulación, monitoreo y ejecución. Departamento de Conocimientos Teóricos y Prácticos y Empleabilidad. Programa de Acción Especial para combatir el trabajo forzoso (DECLARACIÓN) (EMP/SKILLS). OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/instructionalmaterial/wcms_103884.pdf
- **¿Qué reglamentación tienen las bolsas de empleo en Colombia?** Recuperado de: <https://www.capitalhumano.com.co/gestionalento/que-reglamentacion-tienen-las-bolsas-de-empleo-en-colombia-5725/>
- **Las plataformas y apps más recomendadas para buscar trabajo recuperado** de: <https://www.larepublica.co/especiales/alta-gerencia-y-posgrados/las-plataformas-y-apps-mas-recomendadas-para-buscar-trabajo-2773104>
- **Evolución y tendencias para accesos a empleos en Colombia.** https://www.youtube.com/watch?time_continue=132&v=NUFuLo9D6as&feature=emb_title
- **Tiempo para encontrar trabajo bajó de 25 a 18 semanas entre 2010 y 2015: DNP** Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Tiempo-para-encontrar-trabajo-baj%C3%B3-de-25-a-18-semanas-entre-2010-y-2015-DNP.aspx>
- **Encuesta sobre la transición de la escuela al trabajo (ETET)** Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/encuesta-sobre-la-transicion-de-la-escuela-al-trabajo-etet>
- **Viáfara, C. A., & Uribe, J. I. (2009). Duración del desempleo y canales de búsqueda de empleo en Colombia. Revista de economía institucional, 11(21), 139-160.** Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/419/41911848009.pdf>
- **Guzmán Duque, A. P., & Ordóñez Castaño, I. A. (2020). El camino que empareja a empleadores ya buscadores de empleo.** Recuperado de: <http://repositorio.uts.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/297/EI%20camino%20que%20empareja-APGD.pdf?sequence=1>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del Pacífico colombiano.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un marco regulatorio especial para reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de la producción de estas bebidas por parte de las comunidades negras de la costa pacífico colombiana.

Se entenderá como origen de la producción del Viche/ Biche y sus derivados a la región pacífico colombiana, comprendida por los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. PRODUCTORES DEL VICHE/ BICHE. Para efecto de la aplicación de esta ley, se entenderá como productores del Viche/Biche y sus derivados, a aquellos miembros de comunidades negras que desarrollan su actividad productiva en los territorios colectivos ubicados principalmente en las zonas rurales del Pacífico colombiano.

En ese sentido, se entenderá como territorio étnico del Pacífico colombiano, en el que se desarrolla principalmente el proceso de destilación del Viche/Biche, a todo el territorio del Departamento del Chocó; Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca; las comunidades de Guapi, Timbiquí y López de Micay en el departamento del Cauca; en el departamento de Nariño, Tumaco, Francisco Pizarro, Barbacoas, Roberto Payán, Maguít Payán, el Charco, Santa Bárbara de Iscuandé,

Mosquera, La Tola, Olaya Herrera y zonas aledañas que serán delimitadas mediante proceso de consulta y reglamentación.

ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional y demás entidades competentes, con un enfoque étnico y territorial impulsarán y promoverán a los y las productoras de Viche/Biche y sus derivados con asesoría, acompañamiento, financiación, estrategias y, todas las acciones que conduzcan al posicionamiento de estas bebidas artesanales y ancestrales del pacífico colombiano, nacional e internacionalmente.

Con especial atención, se impulsará a aquellos productores y productoras del Viche/Biche que se encuentren ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Interior, de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quienes hagan sus veces, diseñarán e implementarán un programa de fomento a la producción artesanal y comercialización del Viche/Biche y sus derivados.

El Gobierno Nacional, con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y el Ministerio de Educación Nacional o quienes hagan sus veces, consolidará programas de formación para los productores del Viche/Biche y sus derivados.

ARTÍCULO 4. PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, emitirá los actos administrativos necesarios que conlleven al reconocimiento y salvaguarda de las prácticas de producción y usos del Viche/Biche y sus derivados como patrimonio cultural, inmaterial y colectivo de las comunidades negras del Pacífico colombiano.

El Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de Industria y Comercio y, mediante los mecanismos existentes, protegerá la propiedad intelectual, industrial, comercial y de producción del Viche/Biche y sus derivados de las comunidades productoras.

ARTÍCULO 5. CREACIÓN Y FUNCIÓN MESA TÉCNICA. Crease la Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros que estará conformada por delegados de las siguientes entidades:

- I. Cinco delegados de Organizaciones de Vicheros /Bicheros.
- II. Un delegado del Ministerio de Cultura.
- III. Un delegado del Ministerio de Interior.
- IV. Un delegado del Ministerio de Agricultura.
- V. Un delegado del INVIMA.
- VI. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- VII. Un delegado de la Defensoría del Pueblo.

Esta mesa técnica sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La mesa técnica podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mesa técnica podrá en un término de tres (3) meses expedir su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA MESA. La Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros tendrá como funciones, las siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para lograr la protección, salvaguarda y promoción del Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales y tradicionales de la costa Pacífico colombiana.
- II. Brindar recomendaciones para un marco regulatorio especial de requisitos básicos de cumplimiento para la producción artesanal, comercialización y exportación del Viche/Biche y sus derivados.
- III. Brindar recomendaciones para la creación del Consejo Regulador del Viche del Pacífico Colombiano, instancia privada constituida por los productores de la región que ofrecerá el servicio público de garantizar los criterios de origen étnico y territorial, fomentará las prácticas culturales asociadas, así como garantizará la calidad y técnicas de producción ancestral y artesanal del Viche/Biche y sus derivados, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Vichero/Bichero de la Costa Pacífica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, expedirá el

Estatuto Vichero/Bichero de la Costa Pacífica atendiendo las recomendaciones de la mesa técnica de Vicheros/Bicheros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, creará y determinará las condiciones de funcionamiento del Consejo Regulador del Viche del Pacífico Colombiano atendiendo las recomendaciones de la mesa técnica de Vicheros/Bicheros.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN INVIMA. Con el fin de generar las condiciones necesarias para la promoción de la producción artesanal del Viche/ Biche y sus derivados por parte de los productores de las comunidades negras del Pacífico colombiano, se creará un Registro, Permiso o Notificación Sanitaria especial que considere y preserve las prácticas de producción ancestral y artesanal, emitido por el INVIMA o quien haga sus veces, así:

- **Se creará la categoría AA, artesanal étnica:** para aquellas bebidas como el Viche/Biche o sus derivados elaboradas por los miembros de comunidades negras ubicadas en el pacífico colombiano.

El Registro, Permiso o Notificación Sanitaria especial del que trata este artículo será expedido de manera gratuita en los primeros doce (12) meses transcurridos después de su creación por parte del INVIMA o quien haga sus veces.

El Gobierno Nacional a través del INVIMA o quien haga sus veces, contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para reglamentar lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. Para la producción y comercialización de Viche/Biche y sus derivados, además del Registro, Permiso o Notificación Sanitaria especial al que se refiere este artículo, se hará necesario el reconocimiento del Consejo Regulador del Viche del Pacífico Colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, para lograr el reconocimiento de vínculo étnico y territorial.

ARTÍCULO 8. APOYO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las alcaldías municipales o distritales con apoyo de las Gobernaciones brindarán el apoyo técnico o administrativo necesario a los productores para la implementación de lo dispuesto en esta ley, así como para la realización de los trámites requeridos para la

producción artesanal y comercialización del Viche/Biche y sus derivados por parte de las comunidades negras del pacífico colombiano.

ARTÍCULO 9. El artículo 7 de la ley 1816 de 2016, quedará así:

“ARTÍCULO 7. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.

También, podrán permitir temporalmente que, la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley.

PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.

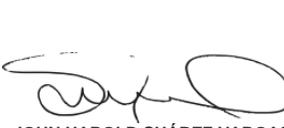
Los miembros de las comunidades negras, raizales y palenqueras y sus Consejos Comunitarios legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales en el marco de sus usos, costumbres y cosmovisión”.

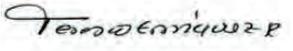
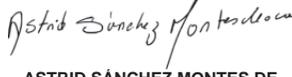
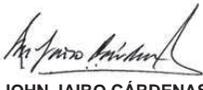
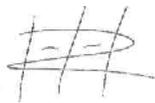
ARTÍCULO 10. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES. Lo dispuesto en la presente ley deberá implementarse conforme a los derechos que le son propios a las comunidades étnicas conforme a lo dispuesto en la ley 70 de 1993.

En todas las etapas reglamentarias, administrativas y de aplicación de la ley, se garantizará la participación de las comunidades étnicas involucradas.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación.

De los Congresistas,

| | |
|--|--|
|  JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara por el Valle del Cauca |  ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara por el Valle del Cauca |
|  JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca |  JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador |
|  JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Senador de la República |  FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN Representante a la Cámara Departamento del Cauca Partido de la U |

| | | | |
|---|---|---|---|
|  TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara por el Departamento de Nariño |  CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ Senador de la República |  NILTON CÓRDOBA MANYOMA Representante a la Cámara |  ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca |
|  GUILLERMO GARCÍA REALPE Senador de la República |  ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca |  ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante Chocó Partido de la U |  JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. |
|  TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Senador de la República |  JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN Representante a la Cámara Departamento del Cauca |  FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO Representante a la Cámara Departamento de Nariño |  HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN Representante a la Cámara |
|  FABIO FERNANDO ARROYAVE Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca |  JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afro |  CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara Valle del Cauca |  LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común |
|  CARLOS JULIO BONILLA SOTO Representante a la Cámara Departamento del Cauca | | <p>Sobre este punto se destaca que se conoce, se respetará y se acatará el proceso de participación y consulta con las comunidades negras del pacífico colombiano, conforme a lo dispuesto por la ley 70 de 1993 y demás normas concordantes, en el trámite del presente proyecto de ley. En ese sentido, se dispondrán los escenarios de participación de las comunidades étnicas como herederos del patrimonio cultural colectivo.</p> | |
| <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Objeto del Proyecto de Ley. Problema a resolver. Antecedentes y justificación. Derecho comparado. Conflictos de interés. Referencias. <p style="text-align: center;">1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un marco regulatorio especial para reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de la producción de estas bebidas por parte de las comunidades negras de la costa pacífico colombiana.</p> <p style="text-align: center;">2. PROBLEMA A RESOLVER</p> <p>Brindar seguridad y la base jurídica para reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano.</p> | | <p style="text-align: center;">3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN</p> <p>3.1. Origen de las bebidas ancestrales y tradicionales de la costa del pacífico colombiana.</p> <p>El viche/ biche¹ es producto de la destilación de la caña de azúcar que realizan las comunidades rurales del pacífico colombiano. Las bebidas alcohólicas producidas por las comunidades negras del pacífico colombiano derivadas del viche/biche, son una herencia o práctica ancestral y, hacen parte de la identidad cultural de pueblos o comunidades negras en los cuatro departamentos que lo componen, al igual que ocurre con las producidas por las comunidades indígenas andinas (Filipo Burgos, 2019).</p> <p>Las comunidades negras del pacífico no solo producen este tipo de bebidas, sino que también se usan en las prácticas culturales alrededor de su consumo y dan cuenta de elementos de riqueza cultural que constituyen un patrimonio para todo el país. Estas son las bebidas más populares del pacífico colombiano, que se derivan del Viche/Biche: Arrechón, Tumbacatre, Tomaseca, Curao, Pipilongo, entre otras.</p> <p>Aspectos Culturales.</p> <p>El primero elemento relevante del viche, tiene que ver con el tiempo que ha permanecido como producto fundamental en el desarrollo cultural de pueblos y territorios del pacífico. Su existencia se establece desde el siglo XVI (1540) y forma parte de prácticas culturales de personas esclavizadas traídas de África quienes</p> <p><small>¹De acuerdo con Del Castillo Mathieu (1995: 78) citado en Meza, Gorkys & Palacios: "viche" es un adjetivo que significa "verde" o "inmaduro" y que tiene un uso amplísimo en Colombia. Se aplica a las frutas que aún no han madurado bien. El lingüista Rufino Cuervo asociaba "viche" con una voz bantú. En kikongo mbiisu es "verde", "crudo", "no cocido", "nuevo", "fresco". En quimbundo visu es "verde", "fresco", en lingala besu es "verde", y "crudo". En swahili bichi es "inmaduro", "crudo", "fresco", "mojado". El radical bantú occidental es bichu y el oriental es bichi. Nuestra voz "viche" está más cercana de las palabras bantúes orientales.</small></p> | |

tenían la tarea de transportar caña, por lo cual se familiarizaron con sus características. Incluso su nombre, viene de la palabra bichi o vichí, que en lenguas bantúes significa verde, estado en el que está la caña de la que se saca, que además no es la misma que trajeron los conquistadores sino que es una especie endémica del país (Martínez, 2019).

Esto hace que su producción tenga que darse en el territorio conservando una relación con su cultura y características. Esta práctica ha sido perseguida en distintos momentos históricos y su preservación ha sido producto de la resistencia de los pueblos que la han hecho sobrevivir. Cuando se empezó a consumir, era perseguido por la Iglesia Católica. Después fue perseguido en los tiempos del surgimiento de la República, época en la que se decomisaba y capturaba a los productores de Viche/Biche y que las comunidades llamaron: "la tendencia" (Andrés Ramírez, 2019). Luego a principios del Siglo XX, fue perseguido por los fabricantes de aguardiente y cerveza, pues representaba su principal competencia.

Otro de los elementos importantes para el reconocimiento del viche como parte fundamental de las prácticas culturales del Pacífico colombiano, tiene que ver con los diferentes usos que se le dan a esta bebida. La cual no sólo acompaña fiestas y celebraciones, sino que se usa de forma medicinal para acompañar el proceso de parto, malestares por los que pasan las mujeres, dolores estomacales, entre otros. Asimismo, hace parte fundamental de ceremonias de luto, que son distintas con personas mayores o niños y que constituyen una de las prácticas culturales más importantes para las comunidades negras del Pacífico colombiano. También, hace parte de actividades agrícolas comunitarias e intercambios comerciales. En resumen, es una bebida sagrada asociada a la vida y a la muerte.

Por último, como en muchos pueblos étnicos, las prácticas y saberes ancestrales han sido preservadas por las mujeres, el Viche es elaborado por las mujeres de las comunidades, quienes son llamadas "sacadoras de viche"; lo que produce que su elaboración, consumo y comercialización sea un proceso de integración cultural y comunitaria cuya garantía y promoción, vale todos los esfuerzos normativos.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por el Colectivo Destila Patrimonio (2018): *"El Viche es determinante en prácticas espirituales, medicinales y sociales, articula en la producción y consumo procesos comunitarios asociados a la organización y vivencia de la espiritualidad, como un eje movilizador de la cultura. En los territorios, el viche está visible en los nacimientos, el chigualo, en actividades solidarias como la minga, la "mano cambiada", el convite, fiestas, velorios, cabos de año, y en las visperas o novenas"* (Colectivo Destila Patrimonio, 2018, p. 23).

² Citado en Andrés Ramírez (2019).

Esta práctica cultural ya ha venido siendo reconocida en el país, así como aquellas relacionadas con el uso de este tipo de bebidas para distintos fines, ejemplo de esto es el reconocimiento otorgado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución 1077 de 2017, con la que se agregó la manifestación cultural "Saberes asociados a la partería afro del Pacífico" en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional.

Aspectos Económicos.

Según el Euromonitor International (2017), se calcula que la comercialización de bebidas artesanales en Colombia, que por supuesto incluye al viche, puede significar un mercado de alrededor de 70 millones de dólares. Si estos licores tuvieran los mismos impuestos que los reglamentados, esto podría significar al año alrededor de 20 millones de dólares que sin duda representan un ingreso al sistema de salud importante.

De otro lado, la producción de esta bebida ancestral significa el sustento de muchas familias que habitan territorios del Pacífico colombiano y que reivindican su elaboración, consumo y comercialización no solo como práctica cultural sino como una importante fuente de ingreso.

Por último, particularmente el viche (a diferencia de bebidas como la chicha del altiplano cundiboyacense o el chirrinchi de La Guajira), ha sido analizado por expertos destiladores del mundo y se ha establecido que este licor tiene la calidad de cualquier otro licor tradicional como la ginebra o el whisky. Este hecho, sin duda representa una oportunidad para su internacionalización, comercialización, y fortalecimiento de la economía de las comunidades que lo producen.

3.2. Del carácter multicultural del Estado.

La Constitución de 1991, determinó el carácter multicultural del Estado Colombiano, consolidando así un estatuto en pro de reconocer la identidad y la diversidad de los pueblos étnicos, en procura de reducir las inequidades que enfrentan estas comunidades. Todo esto en el marco de la dignidad humana, que se materializan en los principios de diversidad e identidad cultural, así como en los derechos de reconocimiento y protección de estas comunidades (Sentencia C-480, 2019).

En ese sentido, el pluralismo es un presupuesto social y un valor normativo³. La característica de presupuesto social implica reconocer que la sociedad misma

³ Citado en Sentencia C-480 de 2019: García Villegas Mauricio, Título IV, De la participación democrática y de los

carece un único proyecto político. Por ello, en palabras de la Corte Constitucional (Sentencia C-480, 2019): *"El papel de la Carta Política se concreta en fijar las condiciones para que cada persona o grupo realicen su plan de vida, sin que sea viable imponer un solo modus vivendi"*. Por otro lado, que sea un valor normativo implica que se debe garantizar la coexistencia de distintas opiniones, valores y creencias en un contexto de deliberación (Sentencia C-480, 2019).

El pluralismo entendido de esta manera crea, por un lado, la obligación a cargo del Estado de defender los derechos fundamentales por igual de todos los grupos étnicos y las adopción de normas que faciliten la pluralidad de formas de vida. Así como la obligación de proteger dicha diversidad, puesto que esas diferentes imágenes del mundo requieren garantías y protección tal y como lo resalta la Corte Constitucional en la Sentencia C-480 de 2019. Por otro lado, crea o reconoce el derecho de las comunidades étnicas diversas a demandar de la sociedad en general que su identidad cultural sea reconocida y aceptada (Sentencia C-480, 2019). Siendo este derecho lo que les permite a las comunidades exigir que se garantice y respete su autodeterminación y, autogestión en sus asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, en concordancia con su cosmovisión (Sentencia T-281, 2019).

3.3. Del derecho al reconocimiento a la autonomía e identidad cultural.

La Constitución Política de 1991, determinó en los artículos 55, 310, 329 y 330, los parámetros para identificar los algunos de los titulares del derecho de reconocimiento a la identidad y diversidad cultural, a saber: i) Grupos afrocolombianos, en los que se incluye a los palanqueros (art 55 transitorio); ii) Comunidades indígenas (art 329, 330); y iii) el pueblo raizal que residen en San Andrés, Providencia y Santa Catalina (art 310). Sin que esto implicase que, con esta normatividad se agota a todos los grupos étnicos que pudiesen ser titulares de este derecho o existan en el territorio colombiano, todo esto en virtud del artículo 70 de la constitución que reconoce la igualdad y la dignidad de todas las culturas que conviven en el país (Sentencia C-480, 2019)⁴.

principios de los partidos, en Constitución Política comentada por la Comisión Colombiana de Juristas, Comisión Colombiana de Juristas Bogotá 1997, p. 32.

⁴ Por ejemplo el pueblo gitano o Rrom.

En el precedente jurisprudencial sobre la materia⁵ recopilado en la Sentencia C-480 de 2019, ha determinado que el derecho a la autonomía de estas comunidades tiene tres manifestaciones:

"i) la potestad a intervenir en las decisiones que las afecta como comunidad, ya sea en el estándar de participación, de consulta previa o de consentimiento previo libre e informado; ii) la representación política de los pueblos en el Congreso de la República; y iii) la posibilidad de que se configuren, mantengan o modifiquen las formas de gobierno que permita auto-determinar y autogestionar sus dinámicas sociales, entre ellos resolver sus disputas. Cabe resaltar que, el Estado tiene vedado intervenir en esos espacios y en las decisiones que se derivan de los mismos, pues son barreras que garantizan la autonomía, la identidad y diversidad de los grupos étnicos".

Por otro lado, a modo de ejemplo la jurisprudencia constitucional señaló que se ha garantizado el derecho al reconocimiento de la identidad y diversidad cultural en los siguientes ámbitos:

"i) la participación política de los miembros de una comunidad; ii) el acceso a la educación superior de un sujeto étnico diverso; iii) la exención de la obligación de prestar el servicio militar; iv) la necesidad de respetar y garantizar la jurisdicción especial indígena; v) la vigencia del autogobierno del colectivo étnico, ya sea para dirigir sus intereses o resolver sus conflictos internos; vi) el diseño e implementación de las políticas y planes que benefician a las comunidades étnicas diversas; v) el uso y consumo de sustancias psicoactivas que tienen un significado cultural, ancestral y tradicional; vi) la recuperación de patrimonio cultural, arqueológico e histórico; y vii) el registro de marcas por parte de miembros de la sociedad dominante sobre los productos que hacen parte del saber cultural y tradicional de las comunidades étnicas diversas" (Sentencia C-480, 2019).

Es claro entonces que, el Estado colombiano ha reconocido el carácter multicultural y pluralista que lo compone, lo que ha derivado en obligaciones para el Estado y el reconocimiento de derechos a las comunidades.

3.3.1. Los derechos de las comunidades afro, raizales y palenqueras.

Ahora bien, resulta evidente también que las comunidades negras, raizales y palenqueras, son sujetos de protección a quienes se les reconoce su identidad y autonomía, razón por la cual sus expresiones espirituales, culturales, ancestrales,

⁵ Sentencias T-973 de 2009, T-973 de 2014, T-650 de 2017 i T-576 de 2017.

medicinales, propias de su etnia y cosmovisión, están protegidas por la Constitución. Lo que en palabras de la Corte Constitucional, resulta de especial interés, dada la tendencia histórica de prohibición y/o negación de esta identidad cultural (Sentencia C-480, 2019). Acto seguido, la Corte argumenta que, la Constitución de 1991, quiso romper con esta tendencia histórica, dando relevancia a estas comunidades y a su autonomía en la gestión de sus propios intereses.

En consecuencia, a estas comunidades se les ha reconocido tanto en la Constitución, como en la jurisprudencia y la ley como "grupo étnico" e incluso, como sujeto colectivo de derechos. Siendo esto último de vital importancia pues habilitó la posibilidad de reconocer la propiedad colectiva de las comunidades afrodescendientes, la identidad y diversidad cultural, la participación en la toma de decisiones, entre otras. Las cuales pueden ejercerse mediante instituciones como los cabildos, sin que implique que esta sea la única forma de asociación de estas comunidades, pues también se encuentran los consejos comunitarios creados mediante la ley 70 del 93 (Burgos, 2019).

De igual manera, la mencionada ley determinó que se sancionaría todo acto de intimidación segregación, discriminación o racismo en los distintos espacios sociales. Y que el Estado debe adoptar medidas para garantizar a estas Comunidades el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma.

De este reconocimiento se deriva el fundamento de brindar un marco regulatorio especial para reconocer, impulsar y proteger el Viche/Biche y sus derivados, como bebidas alcohólicas, ancestrales y tradicionales de la costa del pacífico colombiana. Cuya importancia ya fue reconocida en la Sentencia C-480 de 2019 que declaró exequible de manera condicionada el artículo 7 de la ley 1816 de 2016, al considerar que también incluían a las comunidades negras, raizales y palenqueras dentro de la disposición demandada, so pena de incurrir en un trato discriminatorio.

4. DERECHO COMPARADO.

Bebidas Artesanales en América Latina.

Las características de América Latina, representan el encuentro de pueblos y con ello, de prácticas, costumbres y de una riqueza cultural que incluye la elaboración y consumo de bebidas que han sobrevivido siglos, y además, son parte importante de la identidad de comunidades y pueblos completos.

A continuación, se presenta un cuadro con algunas bebidas ancestrales emblemáticas de la región, que ayuda a ver que éstas, hacen parte fundamental de nuestra diversidad cultural:

Tabla 1. Derecho comparado.

| PAÍS | LICOR | CARACTERÍSTICAS | ASPECTOS CULTURALES | AVANCES NORMATIVOS |
|--------|-----------|---|---|---|
| México | Tejate | Está preparada a base de maíz, cacao y hueso de mamey, es originaria del estado de Oaxaca, desde la época prehispánica se usaba para ceremonias, rituales y era considerada como "bebida de dioses". | Es muy popular tanto en la ciudad de Oaxaca como en las comunidades aledañas. | |
| | Xtabentún | Es elaborada a partir de la miel de abejas alimentadas con la flor de Xtabentún, más anís verde. Se produce desde 1935 en Yucatán por Casa D'Aristi. El agua de la zona es lo que termina por redondear el producto | | Se exporta a países como Alemania, Suiza, Canadá, Inglaterra y Estados Unidos, gracias a su regulación ⁶ |
| | Pozol | Es una bebida espesa elaborada a base de maíz y cacao. Principalmente se consume en Chiapas y Tabasco, sin embargo. En Chiapas se encuentra con facilidad en las plazas y jardines. | Es conocida a lo largo de Centroamérica en algunas zonas indígenas. | |

⁶ Tomado de <https://www.milenio.com/estilo/cinco-licores-ancestrales> consultado el 22 de julio de 2020.

Fuente: Elaboración UTL Juan Fernando Reyes Kuri, basado en la información pública disponible.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, procedente de participación en la provisión de insumos, producción y comercialización de licores.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019) que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

| | | | | |
|------------------------|---------|--|--|---|
| | Tequila | Destilado del agave de Jalisco | Todos los destilados de agave son una mezcla entre el producto que es de México y las técnicas europeas de destilación | Su regulación empezó en los años 50 y la denominación de origen se otorgó en 1978. |
| Venezuela ⁷ | Cocuy | La planta de la cual se elabora, es una especie con un sistema reproductivo que dificulta su cultivo extenso lo cual reviste una limitación importante para la producción del cocuy en grandes cantidades. Aunado a esto, el Agave tarda aproximadamente unos ocho años en llegar a la madurez necesaria para poder ser utilizada en la elaboración del destilado. | Los pobladores originarios pertenecientes a las etnias <u>caquetias, irirajaras y avamanes</u> que poblaban estas regiones, preparaban esta bebida a partir del <u>Agave cocuy</u> utilizada para rituales y eventos comunitarios. | La planta de la cual se extrae el licor así como los productos artesanales que se elaboran con ella, han sido declaradas en 2001, por la Asamblea Nacional como patrimonio cultural, ancestral y natural de Venezuela y declarada <u>patrimonio o cultural</u> y ancestral en 2006. Lo rige la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, y se han emitido medidas tributarias que establecen obligaciones para productores artesanales. Asimismo, se emitieron medidas administrativas que regulan sus condiciones de elaboración. |

⁷ Tomado de: <http://www.consejo-venezuela-frankfurt.de/es/2017/12/2/cocuy-el-licor-ancestral-venezolano-que-enfrenta-con-rebeldia-la-cian-desinidia> consulta hecha el 23 de julio de 2020.

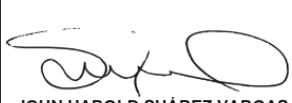
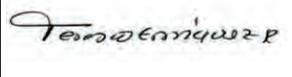
b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

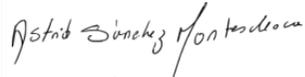
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

De los congresistas,

| | |
|--|--|
|  JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara por el Valle del Cauca |  ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara por el Valle del Cauca |
|  JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca |  JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador |

| | |
|--|---|
|  JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Senador de la República |  FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN Representante a la Cámara Departamento del Cauca Partido de la U |
|  TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara por el Departamento de Nariño |  CARLOS ABRAHAM JIMENEZ Senador de la República |
|  GUILLERMO GARCÍA REALPE Senador de la República |  ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca |

| | |
|---|---|
|  TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Senador de la República |  JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN Representante a la Cámara Departamento del Cauca |
|  FABIO FERNANDO ARROYAVE Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca |  JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afro |
|  NILTON CÓRDOBA MANYOMA Representante a la Cámara |  ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca |
|  ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante Chocó Partido de la U |  JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. |

| | |
|--|---|
|  FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO Representante a la Cámara Departamento de Nariño |  HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN Representante a la Cámara |
|  CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara Valle del Cauca |  LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común |
|  CARLOS JULIO BONILLA SOTO Representante a la Cámara Departamento del Cauca | |

6. REFERENCIAS.

Meza, Gorkys & Palacios. La ruta del viche. Producción, circulación, venta y consumo del destilado en el litoral Pacífico colombiano. Informe No. 11. ICANH- Universidad del pacífico.

Filipo Ernesto Burgos (2019). Intervención Universidad Externado de Colombia, Sentencia C-480 de 2020. Bogotá. Obtenida de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-480-19.htm>

Corte Constitucional (2019) Sentencia C-480 de 2020. M.P: Alberto Rojas Ríos. Bogotá.

Juan David Gómez (2016). Viche, arrechón, tumbacatre: una breve guía a las bebidas tradicionales del Pacífico. Revista Arcadia. Obtenido de: <https://www.revistaarcadia.com/agenda/articulo/viche-arrechon-tumbacatre-una-breve-guia-a-las-bebidas-tradicionales-del-pacifico/77143/#>

Liliana Martínez (2019) El viche: un destilado que representa el triunfo de una tradición. El Tiempo. Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/cultura/gastronomia/biche-es-un-destilado-colombiano-por-descubrir-425496> consulta hecha el 22 de julio de 2020.

Euromonitor Internacional (2017). Obtenido de: <http://www.euromonitor.com/>.

Consejo de Estado (2019). Sentencia 02830, Sala Plena Contenciosa Administrativa. M.P.: Carlos Enrique Moreno rubio. Bogotá.

Andrés Ramírez Urbano (2019). Trabajo de grado: Evaluación de la denominación de origen como alternativa para la protección y promoción del Viche/biche de las comunidades negras del pacífico Colombiano. Universidad del Valle.

Colectivo Destila Patrimonio (2018) Manifiesto de protección y conservación de la destilación del viche como práctica ancestral.



JAIME FELIPE LOZADA
Representante a la Cámara por el Huila



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Por Bogotá, D.C



JOHN MOISES BESAILE
Senador de la República



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República



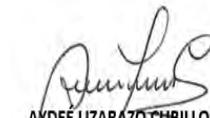
RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República



CARLOS EDUARDO CERVERA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido MIRA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2020
CÁMARA**

por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2º del Decreto Legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A LOS SERVICIOS DE VOZ E INTERNET MÓVILES.

El artículo 2 del Decreto Legislativo No. 540 de 2020 del Presidente de la República, se modificará en los siguientes términos y tendrá el carácter de legislación permanente:

Servicios de voz e internet móviles exentos del impuesto sobre las ventas. Los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere dos (2) Unidades de Valor Tributario – UVT, estarán exentos del impuesto sobre las ventas.

Parágrafo. La exención de que trata el presente artículo debe reflejarse en la facturación al usuario.

ARTÍCULO 2. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



JOSE DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara



FABIO FERNANDO ARROYAVE
Representante a la Cámara



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



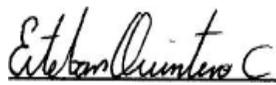
RODRIGO ARTURO ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



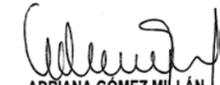
AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN.
Representante a la Cámara.
Departamento del Cauca.



Esteban Quintero Cardona
Representante a la Cámara por
Antioquia



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara



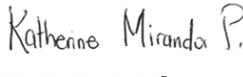
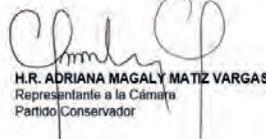
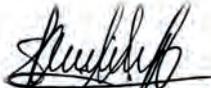
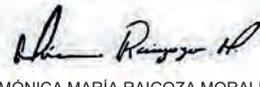
WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



KARINA ESTEFANÍA ROJANO
PALACIO
Representante a La Cámara
Departamento Del Atlántico



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por
Antioquia
Partido Centro Democrático

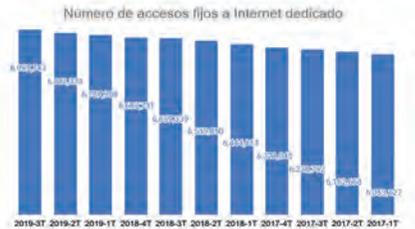
| | |
|---|--|
|  <p>EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO Representante a La Cámara Departamento De Bolívar</p>  <p>JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara por el Valle del Cauca</p>  <p>GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá</p>  <p>ERWIN ARIAS BETANCUR Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas</p>  <p>KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá</p>  <p>ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá</p>  <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento de Putumayo</p>  <p>H.R. ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS Representante a la Cámara Partido Conservador</p> |  <p>JORGE ENRIQUE BENEDETTI M. Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>  <p>CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p>  <p>SALIM VILLAMIL GUESSEP Representante a La Cámara Departamento de Sucre</p>  <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.</p>  <p>MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>  <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Bogotá Partido Político MIRA</p>  <p>WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Partido Conservador</p>  <p>BAYARDO BETANCOURT PÉREZ Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>  <p>CARLOS MARIO FARELO DAZA Representante a la Cámara</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
|  <p>JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p> | <p>PROYECTO DE LEY No. _____ de 2020 CÁMARA "Por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2 del Decreto Legislativo No. 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica"</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. Fundamento constitucional</p> <p>El presente proyecto de ley se justifica en el marco de las competencias otorgadas al Congreso de la República por el artículo 215 de la Constitución Política, que dispone: "Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.</p> <p>Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.</p> <p>Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, <u>y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente (...)</u></p> <p><u>(...) El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno.</u> En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo". (Subrayado nuestro).</p> <p>El Presidente de la República, mediante Decreto No. 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a fin de atender la situación ocasionada por el nuevo coronavirus COVID-19.</p> <p>En el ejercicio de las facultades extraordinarias del Presidente de la República, se han expedido diferentes decretos legislativos. Este proyecto de ley se refiere de manera particular al Decreto Legislativo No. 540 de 2020 del Presidente de la República, «Por la cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», que en su artículo 2 señaló: "Artículo 2. Servicios de voz e internet móviles exentos del impuesto sobre las ventas. Durante los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, estarán exentos del impuesto sobre</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| <p>las ventas (IVA) los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere dos (2) Unidades de Valor Tributario - UVT.</p> <p>Parágrafo. La exención de que trata el presente artículo debe reflejarse en la facturación al usuario que se expida a partir de la vigencia del presente Decreto”.</p> <p>La Corte Constitucional en el comunicado número 26 del 24 y 25 de junio de 2020, sobre la Sentencia C-197/20 de la Magistrada Ponente Diana Fajardo Rivera, declara ajustado a la Constitución Política este Decreto Legislativo. Respecto al artículo segundo determina lo siguiente: <i>“La Sala Plena estimó que este beneficio (i) persigue una finalidad legítima e importante, consistente en garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional durante la pandemia; (ii) emplea un medio adecuado y efectivamente conducente -la reducción de la carga financiera- que contribuye razonablemente a lograr dicha finalidad; y (iii) genera una interferencia leve en el deber de contribuir a la financiación de gastos públicos. Se consideró, además, que la medida no era discriminatoria respecto de otros grupos, dado que el régimen tributario ordinario prevé exenciones y beneficios adicionales, que permiten afirmar que el contenido del artículo 2 es razonable.”</i></p> <p>En atención a las facultades del Congreso de la República para modificar o adicionar los decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República, se propone modificar el precitado artículo en el siguiente sentido:</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se propone establecer que la exención tributaria para los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere dos (2) Unidades de Valor Tributario – UVT será de carácter permanente.</p> <p>2. Justificación del proyecto de ley</p> <p>2.1 El internet como servicio esencial y como medio para la materialización de derechos</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones fueron reconocidos por el Decreto Legislativo 555 de 2020 del Presidente de la República como esenciales, justificando dicha medida en que estos servicios permiten la protección de bienes jurídicos ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Agregó el gobierno nacional sobre este particular: <i>“Si bien los artículos 10 y 73 de la Ley 1341 de 2009, 1 de la Ley 182 1995 y 1de la Ley 1369 de 2009, definen que estos servicios son públicos, no han determinado que revisten naturaleza de esenciales, adicionalmente, fueron expresamente excluidos del régimen de los servicios domiciliarios por el citado artículo 73. Esta declaratoria es especialmente importante para garantizar la operación, adecuación y mantenimiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones y postales de manera ininterrumpida, durante la emergencia, porque estos servicios habilitan la comunicación remota, que es fundamental para permitir el desarrollo de actividades en condiciones no presenciales que permitan el distanciamiento social y</i></p> | <p>aislamiento, acciones claves para la contención y mitigación del COVID-19 (...) La Corte Constitucional, en sentencia C-691 del 9 de julio de 2008, estableció el criterio para determinar si un servicio público es esencial, señalando "(...) cuando "las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales".</p> <p>En el comunicado número 27 del 1 y 2 de julio de 2020, sobre la Sentencia C-209/20 del Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte Constitucional declara exequible el Decreto Legislativo 555 de 2020. En cuanto a las medidas tomadas, se determina lo siguiente: <i>“Luego de aplicar los juicios de finalidad, de conexidad material, de motivación suficiente, de ausencia de arbitrariedad, de intangibilidad, de no contradicción específica, de incompatibilidad, de necesidad, de proporcionalidad y de no discriminación, la Corte pudo constatar que todas las medidas adoptadas en el decreto examinado superaban los antedichos juicios. Por lo tanto, concluyó que el Decreto Legislativo 555 de 2020 supera el examen material de constitucionalidad.”</i></p> <p>El carácter esencial de estos servicios, a nuestro parecer, no debe restringirse a la situación originada por el COVID-19, que demanda la realización de actividades de manera remota, puesto que el internet se ha convertido en una herramienta que permite proteger bienes o la satisfacción de intereses o la realización de valores ligados al respeto de los derechos y las libertades fundamentales; es decir, permite la materialización de derechos.</p> <p>En el 2011, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción y protección para el derecho de libre expresión y opinión, Frank La Rue, presentó un informe donde analizó las principales tendencias y desafíos relacionados con el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo por internet. En este informe destaca:</p> <p><i>“Pocas apariciones de nuevas tecnologías de la información, por no decir ninguna, han tenido un efecto tan revolucionario como la creación de Internet. A diferencia de cualquier otro medio de comunicación, como la radio, la televisión y la imprenta, todos ellos basados en una transmisión unidireccional de información, Internet representa un gran avance como medio interactivo. De hecho, con la llegada de los servicios Web 2.0, integrados por plataformas de intermediación que facilitan el intercambio participativo de información y la colaboración en la creación de contenidos, los usuarios han dejado de ser receptores pasivos para convertirse en generadores activos de información. Estas plataformas son especialmente útiles en países donde no hay medios de comunicación independientes, pues permiten a los usuarios intercambiarse opiniones críticas y encontrar información objetiva. Además, los medios de comunicación tradicionales también pueden aprovechar Internet para ampliar enormemente su público a un costo nominal. En un plano más general, al permitir el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo a través de las fronteras nacionales, Internet facilita el acceso a información y</i></p> |
| <p>conocimientos que antes no se podían obtener, lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto”. (A/HRC/17/27, 19).</p> <p>En este sentido, el Relator liga el acceso a internet con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Si bien ello no implica que el acceso a internet sea, por ahora, un derecho en sí mismo, crear barreras que dificulten el acceso a internet podría llevar a una disminución en el disfrute a la capacidad de los ciudadanos de comunicar ideas.</p> <p>Pero el informe del Relator va más allá. También muestra cómo el acceso a internet permite el disfrute de herramientas que faciliten el desarrollo económico y se convierte en un instrumento de educación. <i>“Así pues, preocupa al Relator Especial que, al no tener acceso a Internet, que facilita el desarrollo económico y el disfrute de diversos derechos humanos, los grupos marginados y los Estados en desarrollo sigan lastrados por su situación de desventaja, que perpetúa la desigualdad entre Estados y dentro de un mismo Estado. Como ha señalado antes el Relator Especial, para hacer frente a situaciones de desigualdad es fundamental que los sectores de la sociedad marginados o desfavorecidos puedan expresar con eficacia sus agravios y hacerse oír. Internet ofrece a esos grupos un medio fundamental para obtener información, hacer valer sus derechos y participar en debates públicos sobre los cambios sociales, económicos y políticos necesarios para mejorar su situación. Además, es un importante instrumento de educación, pues da acceso a una fuente de conocimientos amplia y en aumento, suplementa o transforma las formas tradicionales de enseñanza y, mediante iniciativas de "libre acceso", pone a disposición de la población de los Estados en desarrollo oportunidades de investigación académica antes inasequibles. Además, los beneficios educativos derivados del uso de Internet contribuyen directamente al capital humano de los Estados” (A/HRC/17/27, 60).</i></p> <p>En lo que respecta al derecho a la educación, la emergencia originada por el COVID-19 evidenció la importancia de la educación a través de medios remotos y la necesidad de garantizar que los estudiantes en Colombia accedan al servicio de internet, a fin de materializar de manera efectiva su derecho a la educación.</p> <p>El artículo 67 de la Constitución Política contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social. Sobre este particular, es importante traer a colación la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que señaló los requisitos que debe cumplir la educación, a fin de que se entienda garantizado el derecho de manera efectiva.</p> <p>La accesibilidad, uno de los requisitos de la educación establecidos en la precitada Observación General, tiene tres componentes: no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica. En este caso, nos limitaremos a lo que se refiere a accesibilidad material, con relación a la cual se sostiene: <i>“Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización</i></p> | <p>geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia)” (Comité DESC, 1999). En esa medida, la accesibilidad, no se restringe a la situación extraordinaria originada por la emergencia, sino que, en aras de hacer la educación accesible, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y una tarifa menor de los servicios de internet, permitirían mejorar las condiciones de acceso y ampliar la cobertura educativa.</p> <p>En lo que tiene que ver con el derecho de información, la Constitución Política establece en su artículo 23, que podrán presentarse peticiones respetuosas a las autoridades. El Estado colombiano ha venido implementando estrategias para atender a través de internet los derechos de petición. Utilizar internet para agilizar las solicitudes de los ciudadanos, permite una gestión pública más ágil y responder de forma eficiente a las solicitudes presentadas, y serviría para optimizar el intercambio de información de acuerdo con lo señalado en el Informe del Relator de las Naciones Unidas. A manera de ejemplo, en el caso de Bogotá, la plataforma de gestión de derechos de petición “Bogotá Escucha” tramitó 298.514 PQRS en su plataforma virtual en el año 2019.</p> <p>Finalmente, en cuanto al derecho al trabajo, se tiene que dentro de los servicios que hoy en día se prestan por internet, se incluyen los concursos de empleo público, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO). En este sentido, aumentar la capacidad de los ciudadanos para acceder a internet, facilita el acceso a trabajar con el Estado.</p> <p>De igual manera, el teletrabajo, instaurado a partir de la Ley 1221 de 2008, por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones, es una herramienta que permite a las personas acceder al trabajo, favoreciendo a su vez, el autoempleo a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. De esa manera, si más personas tienen acceso al internet a partir de la disminución de las tarifas, se facilita la aplicación de esta forma de organización laboral y el autoempleo.</p> <p>1.2. La importancia de la inclusión digital</p> <p>La inclusión digital podría considerarse como la inclusión social del siglo 21, en el sentido que su acceso ayudaría a cerrar brechas económicas, en la educación, en el acceso a información y en lo laboral, como ya se expuso. Entre más personas puedan acceder a los servicios que se ofrecen a través de internet, mejores índices de igualdad se pueden lograr.</p> <p>Lo anterior se ve reflejado también en los trámites y servicios que hoy el Estado ofrece en línea. Según el departamento Administrativo de la Función Pública, el 61%</p> |

de los 2.633 trámites que realiza el estado son parcial o totalmente virtuales¹. Adicionalmente, existen trámites que realizan privados con funciones públicas, como el registro mercantil, que hoy en día se pueden realizar de forma virtual. Según Confecámaras, 4 de cada 10 empresarios realizaron el trámite de forma virtual. De éstos, 737.827 corresponde a la renovación hecha por personas naturales.

Esta tendencia de poner servicios en línea va de la mano con el hecho que la cantidad de personas que usan internet en el país viene creciendo. El Ministerio TIC informó que, para el tercer trimestre de 2019, había 6'997.734 accesos fijos a internet dedicado.



Fuente: Mintic <https://colombiatic.mintic.gov.co/579/w3-propervalue-47271.html>

Igualmente, el número de abonados a telefonía móvil continúa en aumento. El Ministerio TIC informó que para el tercer trimestre de 2019, existían 65'116.052 abonados en telefonía móvil.



¹ https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28586175/28586246/15-08-2019_Medios_de_realizaci%C3%B3n_tr%C3%A1mites.pdf/a5c37749-aaf7-8544-3da0-9a7df3e17735?1=1565873842617

Fuente: Mintic <https://colombiatic.mintic.gov.co/579/w3-propervalue-47271.html>

La inclusión digital también supone una discusión acerca del número de personas que usan teléfonos móviles, con respecto a quienes usan ordenadores de escritorio o computadores portátiles. Según DataReportal, a enero de 2020 el 95% de los usuarios de internet, también utilizaron un teléfono móvil.

Colombia está en el puesto 15 en lo que respecta al número de usuarios de internet de banda ancha fija, y el puesto 14 para móvil, cuando se compara con los resultados nominales de otros países de la OCDE.

Dicho lo anterior, el país aún debe trabajar aún más en la penetración de internet. Lo anterior significa, entre otras cosas, que se debe aumentar la proporción de personas del total de la población que tienen acceso a internet. Según el informe DataReportal², la penetración de internet del país fue del 69% a enero de 2020. Esto significa que Colombia cuenta con más de 35 millones de usuarios de internet, con una tasa de crecimiento del 2,9% anual, de acuerdo con los estimados de este informe.

En la misma línea, la inserción de las TIC es distinta entre los distintos estratos socioeconómicos en el país. La penetración de estos servicios en estrato 1 es del 21,7%, mientras que para el estrato 6 es del 98% (MinTic, 2019). Cuando se compara la penetración de banda ancha móvil, con otros países de la OCDE, Colombia tiene una de las penetraciones de internet más bajas, como se muestra a continuación.

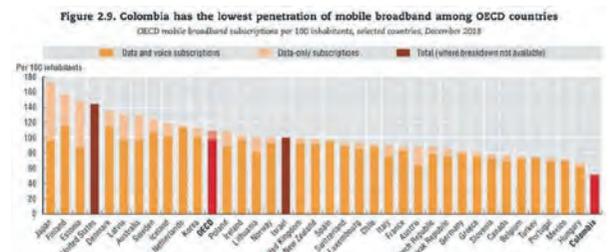
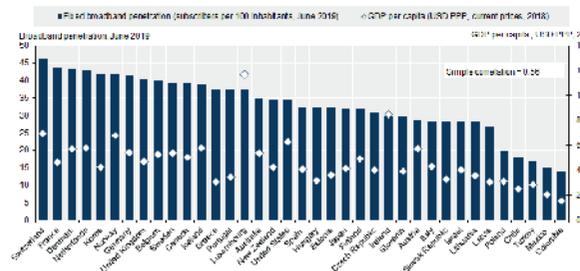


Figure 2.9. Colombia has the lowest penetration of mobile broadband among OECD countries. OECD mobile broadband subscriptions per 100 inhabitants, selected countries, December 2018. Fuente: OCDE, 2019. Pp 35

² El informe DataReportal es un informe hecho por Simon Kemp y Kepios, y fue financiado entre otros por Hootsuite y We Are Social. <https://datareportal.com/about>

Esta situación es aún más crítica cuando se comparan los costos de los planes internet con los presupuestos de los ciudadanos. Al hacer el cálculo relacionando el GDP per capita, es decir lo que gana en promedio una persona en el país, Colombia pasa al último lugar.



Fuente: Datos sobre penetración de internet de la OCDE, para enero de 2019. Tomado de <http://www.oecd.org/sti/broadband/broadband-statistics/>, consultado el 27/05/2020. A las 9:20 a.m.

Ello implica que los precios del acceso a internet se han convertido en una barrera para el acceso a internet en Colombia. En la última Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares (ENPH), realizada por el DANE, se informó que, a nivel nacional, el gasto corriente mensual promedio en el sector de información y comunicación fue de \$81.000 COP, existiendo un comportamiento diferenciado entre áreas urbanas y rurales.

En cabeceras municipales, este gasto promedio fue de \$91.000 COP y en los hogares de los centros poblados y rural disperso, \$29.000 COP. Actualmente es el gasto más bajo entre los otros servicios para este segmento de la población. Este comportamiento de los centros poblados y rurales dispersos, también se debe a que en Colombia hay 20 millones de ciudadanos que no cuentan con internet de banda ancha, muchos de los cuales están ubicados en dichas zonas (MinTic, 2019).

En este orden de ideas, mejorar la penetración de internet para garantizar acceso a servicios, necesita de precios que se ajusten a las capacidades adquisitivas de los colombianos, y así mejorar la relación entre el gasto de internet móvil con respecto a los presupuestos reales de los colombianos.

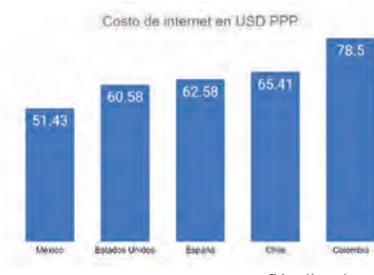
1.3. El acceso a internet como buena práctica OCDE

Con la inclusión de esta exención fiscal en materia de servicios de telecomunicaciones, también se acogerían las recomendaciones realizadas por la

OCDE sobre la materia, por cuanto se permitiría reducir la brecha de asequibilidad que enfrentan millones de colombianos para acceder a estos servicios.

En 2019, la OCDE advirtió que las desigualdades en Colombia habían hecho que el acceso a internet se convirtiera en un privilegio. "La alta desigualdad en Colombia llevó a una clase media más pequeña que la mayoría de países de la OCDE, poniendo el acceso a Internet en casa lejos de muchos hogares. (OECD, 2016b) Como resultado, muchas personas están en riesgo de quedar rezagadas, con la mitad de las personas sin acceso a internet reportando que los altos costos son la principal barrera para no acceder a Internet (DANE, 2018a)"³. En este sentido, tanto la desigualdad estructural del país como los precios de los planes de internet son las principales barreras para un acceso masivo de este servicio.

Estas observaciones vienen de la mano con el hecho de que Colombia tiene, comparativamente, precios de internet más altos que otros países miembros. Lo anterior si se comparan los precios por unidad del cargo a dólares PPP (purchasing power parity por su sigla en inglés, o paridad del poder adquisitivo). Esto quiere decir que, con respecto al poder adquisitivo de 5 países miembros, Colombia tiene el costo más alto, como se muestra a continuación:



Elaboración propia con cifras de OCDE 2019, pp 92⁴.

³ "OECD Reviews of Digital Transformation: Going Digital in Colombia" Octubre de 2019. Pg. 58. Traducción propia. <http://www.oecd.org/colombia/oecd-reviews-of-digital-transformation-going-digital-in-colombia-781185b1-en.htm>

⁴ Tomado de OECD Economic Surveys: Colombia 2019. La explicación técnica de las cifras usada por la OCDE en el anexo técnico es la siguiente: "Los precios de telefonía móvil son la tarifa local de 1 minuto de telefonía prepago. Todos los precios son convertidos a dólares PPP, utilizando las tasas de conversión publicada por el World Economic Outlook del Fondo Monetario Internacional". Traducción propia. <https://doi.org/10.1787/e4c64889-en>

Adicional al análisis a las barreras de acceso, la OCDE realizó un análisis de las cargas fiscales en servicios de telecomunicaciones, y mostró cómo estos impuestos terminan siendo pagados por los usuarios finales, por lo cual recomienda su eliminación: "Actualmente, se imponen múltiples impuestos y cuotas sobre el consumo de servicios de comunicación y sobre el sector de la comunicación. Los impuestos para los consumidores pueden dividirse en impuestos sobre el uso de la comunicación, servicios e impuestos sobre teléfonos (Tabla 2.3). Además del impuesto al valor agregado (IVA) estándar del 19%, los dispositivos móviles y los servicios de voz y datos están sujetos a un impuesto adicional del 4%. Es difícil justificar este impuesto de "lujo" sobre los servicios de comunicación, que son la base necesaria de la economía digital y para un sector con externalidades positivas para toda la economía. El impuesto adicional sobre los servicios móviles tiene un efecto directo sobre el costo total que los consumidores tienen que pagar por sus servicios de comunicación y, como consecuencia, corre el riesgo de obstaculizar la adopción de servicios de comunicación y, a su vez, innovación e inversión en el sector. Se sugiere enfáticamente eliminar este impuesto"⁵.

Si bien el informe de 2019 reconoce los avances que ha hecho el país en términos de cerrar la brecha en términos del uso de internet, a través de los programas de Internet Móvil Social para la Gente y de wi-fi gratuito, la OCDE recomienda a Colombia que las conexiones a internet sean más accesibles. La primera recomendación de la OCDE al país en lo que respecta a conectividad, es que se aumente la tasa de internet de alta calidad a través de puntos fijos y móviles a precios competitivos. En este sentido, dar un carácter permanente la medida tributaria que impone el Decreto Legislativo 540 de 2020, ayudaría a disminuir los costos para el usuario final de los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles.

3. Situaciones que pueden llegar a configurar conflicto de interés

La Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", modificó el régimen de conflicto de intereses de los Congresistas e introdujo la obligación de que se incluyan en el proyecto y en las ponencias, un acápite que describa las circunstancias o eventos que pueden generar un conflicto de interés.

Sobre este particular, el inciso primero del artículo 3 señala lo siguiente: «Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará así: **Artículo 291. Declaración de Impedimentos.** El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas

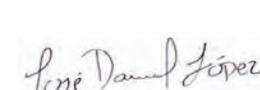
⁵ "OECD REVIEWS OF DIGITAL TRANSFORMATION: GOING DIGITAL IN COLOMBIA", OCDE, 2019. Pp. 48. Traducción propia.

tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar».

Teniendo en cuenta la obligación del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se proponen algunas de las situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún Congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido, deberá manifestarlo oportunamente.

- a) Ser accionista de empresas que presten los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles.
- b) Que su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sea directivo o accionista de empresas que presten los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles.

Cordialmente,


 JOSE DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara


 FABIO FERNANDO ARROYAVE
 Representante a la Cámara


 JAIME FELIPE LOZADA
 Representante a la Cámara por el Huila


 ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 Representante a la Cámara
 Por Bogotá, D.C


 JOHN MOISES BESAILE
 Senador de la República


 ANDRÉS CRISTO BUSTOS
 Senador de la República


 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
 Senadora de la República


 RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República


 HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
 Senador de la República

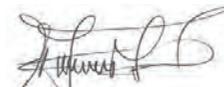

 CARLOS EDUARDO CEBALLOS VILLABÓN
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


 AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


 MANUEL VIRGÚEZ P.
 Senador de la República
 Partido MIRA

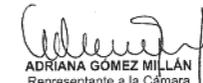

 OSWALDO ARCOS BENAVIDES
 Representante a la Cámara
 Departamento Valle del Cauca


 RODRIGO ARTURO ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal


 AQUILEO MEDINA ARTEAGA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima


 JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN.
 Representante a la Cámara.
 Departamento del Cauca.


 Esteban Quintero Cardona
 Representante a la Cámara por
 Antioquia

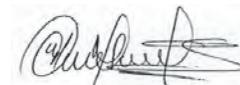

 ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

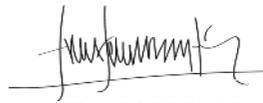

 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara

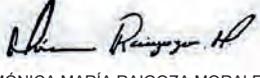
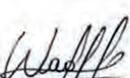
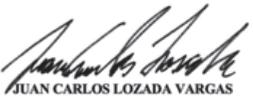

 WILMER LEAL PÉREZ
 Representante a la Cámara


 KARINA ESTEFANÍA ROJANO
 PALACIO
 Representante a La Cámara
 Departamento Del Atlántico


 ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
 Representante a la Cámara por
 Antioquia
 Partido Centro Democrático


 EMETERIO JOSÉ MONTES DE
 CASTRO
 Representante a La Cámara
 Departamento De Bolívar


 JUAN FERNANDO REYES KURI
 Representante a la Cámara por el
 Valle del Cauca

| | | | |
|--|---|--|--|
|  GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá |  ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá |  MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |  NÉSTOR LEÓNIDAS RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca |
|  ERWIN ARIAS BETANCUR Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas |  CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento de Putumayo |  IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Bogotá Partido Político MIRA |  WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Partido Conservador |
|  KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá |  H.R. ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS Representante a la Cámara Partido Conservador |  BAYARDO BETANCOURT PÉREZ Representante a la Cámara Departamento de Nariño |  CARLOS MARIO FARELO DAZA Representante a la Cámara |
|  JORGE ENRIQUE BENEDETTI M. Representante a la Cámara Departamento de Bolívar |  CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander |  JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico | |
|  SAÏM VILLAMIL QUESSEP Representante a La Cámara Departamento de Sucre |  JUAN CARLOS LOZADA VARGAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C. | | |

BIBLIOGRAFÍA

- DANE Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares (ENPH). 2018. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/encuesta-nacional-de-presupuestos-de-los-hogares-enph>
- DataReport Colombia 2020. <https://datareportal.com/reports/digital-2020-colombia>
- Datos sobre internet de la OCDE, para Colombia enero de 2019. Tomado de <http://www.oecd.org/sti/broadband/broadband-statistics/>
- MinTic, (2019). <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Columnas-Ministra-TIC/82174:Sentido-de-urgencia-Cerrar-la-brecha-digital>
- MinTic, (2019). <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/MinTIC-en-los-Medios/100374:Internet-satelital-opcion-para-conectar-el-campo-y-mejorar-la-competitividad>
- ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (1999) Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. <https://www.es.cr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>
- ONU, (2011). Consejo de Derechos Humanos. "Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue". <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>
- OCDE, 2019 "OECD REVIEWS OF DIGITAL TRANSFORMATION: GOING DIGITAL IN COLOMBIA", <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/781185b1-en.pdf?expires=1590683058&id=id&accname=guest&checksum=4C29C3E21EF4756A59ACA0ECBC0D062F>
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

CONTENIDO

Gaceta número 819 - martes 1° de septiembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

| | Págs. |
|--|--------------|
| PROYECTOS DE LEY | |
| Proyecto de ley número 321 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” - Empresas con manos de mujer y se dictan otras disposiciones. | 1 |
| Proyecto de ley número 322 de 2020 Cámara, por la cual se reconocen y establecen parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales y se dictan otras disposiciones..... | 8 |
| Proyecto de ley número 323 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo - Ley de Empleo Digno. | 13 |
| Proyecto de ley número 324 de 2020 Cámara, por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del Pacífico colombiano. | 17 |
| Proyecto de ley número 325 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto Legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica. | 23 |